LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3821- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA YANACANCHA, CHUPACA, JUNÍN

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA N.° 114-2020- N° 001-2020 CS/MDY PRIMERA CONVOCATORIA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ENTRE LOS BARRIOS DE HUERTAPUQUIO Y UNIÓN LIBERTAD, DISTRITO DE YANACANCHA – CHUPACA – JUNÍN"

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2020 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

29 DE OCTUBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

021202423821 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-3821- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA N.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY PRIMERA CONVOCATORIA, DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ENTRE LOS BARRIOS DE HUERTAPUQUIO Y UNIÓN LIBERTAD, DISTRITO DE YANACANCHA – CHUPACA – JUNÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Comité de selección otorgó la buena pro a consorcio integrado por empresa impedida para contratar con el estado e inadmitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases cuyas ofertas económicas fueron menores a la del postor ganador; asimismo, la entidad perfeccionó el contrato, pese a no acreditarse los requisitos; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública al limitar a la entidad a obtener una oferta más ventajosa por S/212 578,07.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	65
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	65
V.	**CONCLUSIONES**	65
VI.	**RECOMENDACIONES**	66
VII.	**APÉNDICES**	66

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3821- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – DECRETO DE URGENCIA N.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: 12 DE OCTUBRE DE 2020 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria) para la ejecución del servicio: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha - Chupaca - Junín." se realizó conforme a la normativa vigente y lineamientos internos aplicables.

Objetivos Específicos:

1. Establecer si la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), se desarrolló de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y vigentes.

 Flexibilidad
2. Establecer si la suscripción del contrato se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas, lineamientos internos y marco normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Yanacancha llevó a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), convocado para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020; procedimiento en el cual comité de selección exigió como requisito para la admisión de ofertas un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, y que en caso sea una persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario; asimismo, exigió documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad; todo ello a pesar que, los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, establecieron que las bases del procedimiento de selección debían ser elaboradas teniendo como directriz que las ofertas presentadas por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos debieron adjuntarse a las bases; y solo en caso de consorcios, estos debían adicionar la promesa formal de consorcios.

Así también, durante la admisión de ofertas, el comité de selección inadmitió las ofertas del Consorcio Sagitario y del Consorcio Solutions, pese a que los citados consorcios cumplieron con acreditar la documentación de presentación obligatoria y presentaron ofertas económicas más ventajosas para la Entidad por hasta S/212 578,07; a pesar de lo antes expuesto, el comité de selección admitió y otorgó la buena pro al Consorcio Cima, pese a que el citado consorcio estuvo conformado por el Grupo CIMA C&R SAC, empresa impedida para contratar con el Estado en el presente procedimiento de selección, debido a que pertenecía al mismo grupo económico que el Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, empresa integrante del Consorcio del Valle, consorcio que también fue postor en el mismo procedimiento de selección, puesto que ambas empresas tenían como Gerente General a la misma persona.

Seguidamente, durante el perfeccionamiento de contrato se evidenció que el Consorcio Cima, ganador de la buena pro, no acreditó la experiencia requerida para el especialista en calidad del plantel clave, puesto que las bases del procedimiento de selección exigía doce (12) meses de experiencia computada desde la fecha de la colegiatura; sin embargo, de la verificación del número de colegiatura del personal clave ofertado por el citado consorcio, se evidencia que el citado profesional se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 8 de mayo de 2018, pese a ello, el Consorcio Cima indicó que el personal clave ofertado, contaba con experiencia profesional desde el año 2016, periodo en el cual el especialista en calidad, que formaba parte del personal clave, aún no se encontraba colegiado. Además, los contratos que acreditarían el alquiler de equipamiento estratégico no contaban con las firmas de los representantes de las empresas que los alquilarían.

Pese a ello, se suscribió el contrato de obra n.° 004-2020-MDY/GM de 27 de noviembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los Barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín" por el monto de S/2 749 183,32 y el plazo de ejecución de 120 días calendario.

El hecho descrito ocasionó que no se obtenga una propuesta más ventajosa para la Entidad y se maximice el valor de los recursos públicos en S/212 578,07, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

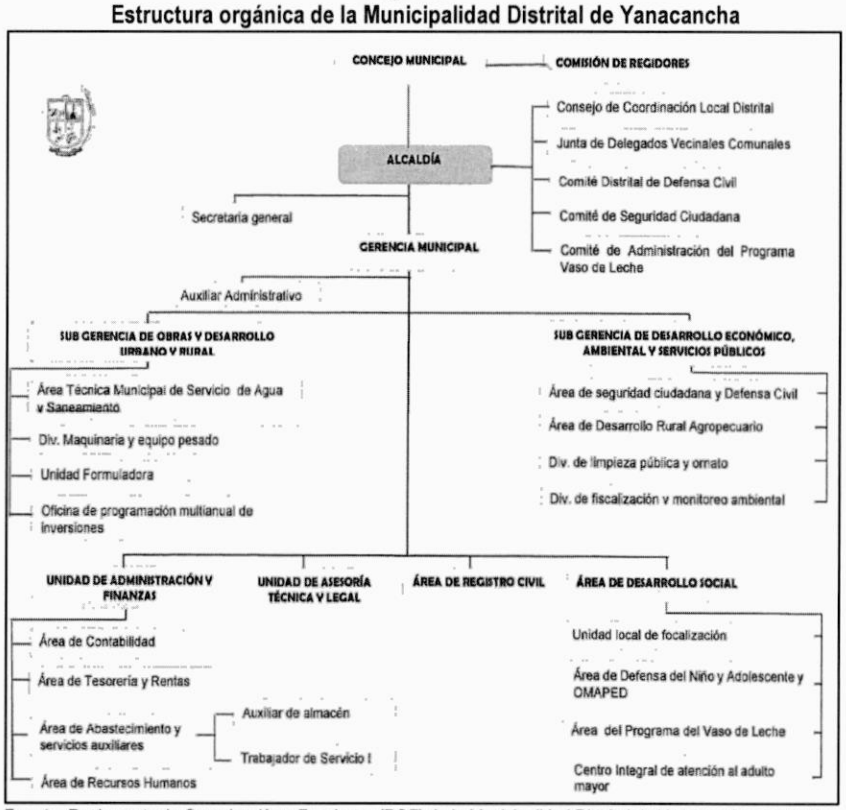
Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el procedimiento de selección del servicio: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha - Chupaca - Junín", durante el periodo de 12 de octubre de 2020 al 27 de noviembre de 2020.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yanacancha, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento se encuentran normados en el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Yanacancha



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Yanacancha, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2019-CM/MDY de 3 de enero de 2019, y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A CONSORCIO INTEGRADO POR EMPRESA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO E INADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LAS BASES CUYAS OFERTAS ECONÓMICAS FUERON MENORES A LA DEL POSTOR GANADOR; ASIMISMO, LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO, PESE A NO ACREDITARSE LOS REQUISITOS; AFECTANDO LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL LIMITAR A LA ENTIDAD A OBTENER UNA OFERTA MÁS VENTAJOSA POR S/212 578,07.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yanacancha, en adelante "Entidad", referente a la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), convocado en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín"; el comité de selección exigió como requisito para la admisión de ofertas un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, y que en caso sea una persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, con una antigüedad no mayor a 30 días calendario.

Asimismo, exigió documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad; todo ello a pesar que, los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 establecieron que las bases del procedimiento de selección, debieron de ser elaboradas teniendo como directriz que las ofertas presentadas por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases; y solo en caso de consorcios, estos debían adicionar la promesa formal de consorcios.

Así también, durante la admisión de ofertas, el comité de selección inadmitió las ofertas del Consorcio Sagitario y del Consorcio Solutions, pese a que los citados consorcios cumplieron con acreditar la documentación de presentación obligatoria y presentaron ofertas económicas más ventajosas para la Entidad hasta por S/212 578,07[1]; del mismo modo, el comité de selección admitió y otorgó la buena pro al Consorcio Cima, pese a que el citado consorcio estuvo conformado por el Grupo CIMA C&R SAC, empresa impedida para contratar con el Estado en el presente procedimiento de selección, debido a que pertenecía al mismo grupo económico que Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, empresa integrante del Consorcio del Valle, consorcio que también fue postor en el mismo procedimiento de selección, puesto que ambas empresas tenían como gerente general a la misma persona.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Seguidamente, durante el perfeccionamiento de contrato se evidenció que el Consorcio Cima, ganador de la buena pro, no acreditó la experiencia requerida para el especialista en calidad del plantel clave, puesto que las bases del procedimiento de selección exigía doce (12) meses de experiencia computada desde la fecha de obtención de la colegiatura; no obstante, de la verificación del número de colegiatura del personal clave ofertado por el citado consorcio, se evidenció que el profesional propuesto como personal clave, se incorporó al Colegio de Ingenieros del Perú el 8 de mayo de 2018, sin embargo, el Consorcio Cima indicó que el personal clave ofertado, contaba con experiencia profesional desde el año 2016, periodo en el cual el personal clave propuesto, aún no estaba

1 S/212 578,07= Oferta económica más alta: Consorcio Cima (S/2 749 183,32); Oferta económica más baja: Consorcio Sagitario (S/2 536 605,25).

colegiado. Además, los contratos de alquiler de equipamiento estratégico presentados por el citado postor, no contaban con las firmas de los representantes de las empresas que los alquilarían.

Pese a ello, la Entidad suscribió el contrato de obra n.° 004-2020-MDY/GM de 27 de noviembre de 2020, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los Barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín" por el importe de S/2 749 183,32 y por un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Lo expuesto contravino lo establecido en los acápites i), iii) y iv) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas; el numeral 9.1 del artículo 9, el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11, el numeral 28.2 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado; los numerales 46.5, 49.3, 64.6, 68.4 y 141.1 de los artículos 46, 49, 64, 68 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"; y los numerales 1.12 del capítulo I y el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General, numeral 2.2. y el literal q) del numeral 2.3 del capítulo II; literal D del subnumeral 2 del numeral 3.1 y el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del procedimiento de selección publicada en el SEACE el 2 de noviembre de 2020.

El hecho descrito ocasionó que no se obtenga una propuesta más ventajosa para la Entidad y se maximice el valor de los recursos públicos en S/212 578,07, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Actos preparatorios del procedimiento de selección:

Mediante solicitud de requerimiento n.° 046-2020 de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el Ing. Alain Geismar Chavez Utos, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural[2], solicitó al gerente Municipal, contratar los servicios de una persona natural o jurídica para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín" con CUI 2324643, en adelante la "Obra", para lo cual adjuntó los términos de referencia en veintisiete (27) folios.

Seguidamente, mediante informe n.° 153-2020/MDY/SGI-ING.AGCHU de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Ing. Alain Geismar Chavez Utos, subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Alcaldía y a Gerencia Municipal el inicio del proceso de selección para la ejecución de la Obra, por lo que, el Gerente Municipal remitió al Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el citado informe para su atención.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, a través del informe n.° 202-2020-FMMO-UAYSA/MDY de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Econ. Frank Martínez Obispo, jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[3], solicitó a Alcaldía y a Gerencia Municipal, la certificación de crédito presupuestario para

2 Sub gerente de Obras y desarrollo urbano y rural, conforme consta en el informe n.° 153-2020/MDY/SGI-ING.AGCHU de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; y, comprobantes de pago n.° 485 y 561 de 28 de octubre y 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, correspondiente a la planilla de personal CAS de la Entidad, de los meses de octubre y noviembre de 2020 respectivamente.

3 Jefe de Abastecimiento, cargo según sello, y de acuerdo al informe n.° 224-2020-FMO-UAYSA/MDY de 4 de noviembre de 2020 y comprobantes de pago n.° 520, 587 y 642 de 10 de noviembre, 3 y 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se verifica que ocupaba el cargo jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y, que se le pagó por *"concepto de servicio como encargado de la oficina de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Yanacancha – Chupaca – Junín, correspondiente al mes de octubre de 2020."*

la ejecución de la Obra, solicitud que fue atendida mediante informe n.° 024-2020-CPC-GSN-CE/MDY de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, remitió al Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Certificado de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000213 aprobado el 21 de octubre de 2020 por el importe de S/943 781,00 **(Apéndice n.° 7)**, en cual además indicó lo siguiente: *"(...) el saldo pendiente por transferir* ***por el importe de s/ 1,764,858.00*** *está considerado en el anexo 3 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, quiere decir que los recursos será transferidos en el ejercicio 2021 para la continuidad de la ejecución de la obra de acuerdo al presente decreto por lo que se emite este informe de* ***previsión presupuestal hasta por el importe indicado a fin de iniciar con el proceso de contratación***" (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, con informe n.° 204-2020-FMMO-UAYSA/MDY de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el Econ. Frank Martínez Obispo, jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó a Alcaldía y Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación; por consiguiente, con Resolución Gerencial n.° 107-2020-GM/MDY de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente Municipal aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra con un valor referencial de S/2 818 450,27.

Así también, con informe n.° 205-2020-FMMO-UAYSA/MDY de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Econ. Frank Martínez Obispo, jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitió al Alcalde y al Gerente Municipal, la propuesta de la conformación del comité de selección para su consideración y trámite correspondiente. Por consiguiente, mediante Resolución Gerencial n.° 108-2020-GM/MDY de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, el Gerente Municipal designó a los miembros del comité de selección, el cual estuvo integrado por los servidores que se detallan a continuación:

> *"(...)*
> ***TITULARES:***
> *Ing. Alain Geismar Chávez Utos, Sub Gerente de Obras – Presidente*
> *Yudy Edtih Reyes Cuycapusa, Experto Independiente – Primer Miembro*[4]
> *CPC. Raúl Eusebio Vargas Alcoser, Gestor de Inversiones – Segundo Miembro*[5]
> ***SUPLENTES:***
> *Frank Manuel Martinez Obispo – Presidente*
> *Richard Ames Huaynalaya – Primer Miembro*
> *Katia Cyntia Sánchez Atencio – Segundo Miembro*
> *(...)"*

En esa misma línea, mediante Resolución Gerencial n.° 113-2020-MDY/GM de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente Municipal aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS/MDY-1[6] en adelante el "Procedimiento de Selección", para la contratación del ejecutor de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín" con CUI 2324643.

Seguidamente, el 26 de octubre de 2020, la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección publicando las Bases Administrativas ese mismo día; bases en las cuales se estableció que del 27 de octubre al 4 de noviembre de 2020, se llevaría a cabo el registro de participantes de manera electrónica; plazo dentro del cual se formularon consultas y observaciones (del 27 al 29 de octubre de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4 Contratada como profesional consultor experto independiente, conforme consta en el pago por sus servicios, mediante comprobante de pago n.° 736 de 27 de enero de 2021, y orden de servicio n.° 180 de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

5 Contratado como gestor en ejecución de inversiones, conforme consta en el contrato administrativo de servicios n.° 001-2020-MDY/GM de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**

6 Cabe precisar que en las Bases Administrativas publicadas en el SEACE el 26 de octubre de 2023 la denominación es: Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS/MDY-1; sin embargo, la nomenclatura que figura en el registro del SEACE y en las Bases Integradas publicadas el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** es: AS-DU114 2020-SM-1-2020-CS/MDY-1 y Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-n.° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), respectivamente.

2020) y se absolvieron las mismas (el 2 de noviembre de 2020); procediéndose a la integración de Bases el 2 de noviembre de 2020; y, según el cronograma de las bases del procedimiento de selección la presentación de propuestas de forma electrónica se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2020, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/10/2020	26/10/2020
Registro de participantes(Electronica)	27/10/2020 00:01	04/11/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2020 00:01	29/10/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	02/11/2020	02/11/2020
Integración de las Bases **oficina de abastecimiento**	02/11/2020	02/11/2020
Presentación de propuestas(Electronica)	05/11/2020 00:01	05/11/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **oficina de abastecimiento**	06/11/2020	10/11/2020
Otorgamiento de la Buena Pro **oficina de abastecimiento**	10/11/2020 08:30	10/11/2020

Fuente: Cronograma de la AS-DU114 2020-SM-1-2020-CS/MDY-1 publicada en el SEACE, disponible en el siguiente enlace:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

En ese sentido, de la revisión al contenido de las Bases Integradas, así como, de la admisión, evaluación, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato, se evidencian hechos con presunta irregularidad; tales como, que el comité de selección exigió en las Bases documentos diferentes a declaraciones juradas y oferta económica, pese a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; también admitió, evaluó y otorgó la buena pro a postor que estuvo integrado por empresa impedida para contratar con el Estado, inadmitiendo dos ofertas que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria y con ofertas económicas más ventajosas para la Entidad; asimismo, se evidenció que la Entidad perfeccionó el contrato pese a que el postor no acreditó la experiencia requerida para el personal clave (especialista en calidad); hechos que se desarrollan en los siguientes numerales:

I. Comité de selección exigió en las Bases del procedimiento de selección requisitos diferentes a lo establecido en el DU n.° 114-2020; asimismo, admitió, evaluó y otorgó la buena pro a postor que estuvo integrado por una empresa impedida para contratar con el Estado en el procedimiento de selección; además, inadmitió ofertas que presentaron la documentación de presentación obligatoria y poseían ofertas económicas más ventajosa para la Entidad hasta por el importe de S/212 578,07.

De acuerdo a lo establecido en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, las bases del procedimiento de selección debieron de ser elaboradas teniendo como directriz que las ofertas presentadas por los postores estén compuestas únicamente por:

> ***"Artículo 4. Procedimiento para la contratación***
> *4.4 (…) el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.*
> *(…)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000009

iii) El único factor de evaluación será el precio.".

Sin embargo, de la revisión a lo consignado por el comité de selección en las Bases Integradas del procedimiento de selección, se evidenció que, en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas publicada en el SEACE el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, se requirieron seis (6) anexos (anexos n.os 1 al 6) de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, además, de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; y para la calificación de la oferta, se exigió los documentos establecidos en el numeral 3.2 del capítulo III de la misma sección, tal como se detalla a continuación:

*"**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
(...)
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
*b) **<u>Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta</u>***

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
*e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)***
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES, y:
(...)
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

***<u>Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación"</u>** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(....)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El postor debe ***acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
(...)
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación12 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)
Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N° 9.***
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad." (El subrayado y resaltado agregado)

De lo expuesto, se evidencia que el comité de selección exigió en el literal b) del subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del punto 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, como parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión, además de los anexos y declaraciones juradas, la presentación de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, una copia del certificado de vigencia de poder del representante legal o mandatario designado para tal efecto en caso de personas jurídicas, con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde su emisión; y, en caso de personas naturales una copia de documento nacional de identidad o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

Asimismo, se evidenció en el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, que el comité de selección[7] exigió que los postores presenten la documentación que acredite los requisitos de calificación detallado en el numeral 3.2 del capítulo III de la misma sección, en cuyo contenido se solicitó que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, (experiencia del postor en la especialidad), para la etapa de calificación de ofertas del Procedimiento de Selección.

Lo antes expuesto, evidencia que el comité de selección incumplió lo establecido en el acápite i) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020[8], al elaborar las Bases Administrativas e Integradas del procedimiento de selección, el cual estableció lo siguiente:

"i) Las bases deben ser elaboradas por el Comité de Selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y

7 Mediante oficios n.os 362-2024-OCI/3821, 363-2024-OCI/3821 y 383-2024-OCI/3821 de 22 de julio y 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se solicitó a los señores Alaín Geismar Chavez Utos, Yudy Edith Reyes Cuycapusa y Raul Eusebio Vargas Alcoser; presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, confirmación de la elaboración e integración de las bases del procedimiento de selección, requerimiento, que fue atendido mediante carta n.° 001-2024-RVA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, por el CPC Raúl Eusebio Vargas Alcoser, quien indicó lo siguiente: *"confirmo que mi persona fue designado con Resolución Gerencial n.° 108-2020-GM/MDY de 15 de octubre de 2020, emitido por la Municipalidad Distrital de Yanacancha el cual designó a mi persona como segundo miembro titular del comité de selección responsable de la conducción del Procedimiento de Selección"*, confirmando haber sido designado como segundo miembro del comité; sin embargo, es de indicar que el presidente y el primer miembro, no remitieron respuesta a lo solicitado.

8 Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcio estos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcios, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE"

Sin embargo, el comité de selección requirió para la admisión y calificación, adicionalmente al anexo de la oferta económica y declaraciones juradas, un documento que acredite la representación de quien suscribió la oferta y documentos que acrediten la experiencia del postor en la especialidad por un monto facturado equivalente a una vez el valor referencial.

Seguidamente, durante la presentación de ofertas, siete (7) postores registraron sus ofertas a través del SEACE, las mismas que fueron revisadas por el comité de selección, y como resultado de su evaluación emitió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de la Adjudicación Simplificada – 114-2020-SM-1-2020-CS/MDY-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca-Junín" con CUI N° 2324643" de 10 de noviembre de 2020, en adelante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, acta en la cual consignaron los motivos de la inadmisión de seis (6) ofertas y la admisión de una única oferta, pese a que dos (2) postores de los seis (6) inadmitidos cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria y que el Consorcio Cima, único postor admitido, se encontraba integrado por una empresa impedida para contratar por el Estado, hechos que se detallan a continuación:

Cuadro en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 1
Admisión de propuestas

Postor	Según miembros del comité de selección		Según la Comisión del Servicio de Control Específico							
	De acuerdo a la información registrada en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro	Condición	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo al subnumeral 2.2.1 de la Sección Especifica de las Bases Integradas							Comentarios
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	
Consorcio Cima (Apéndice n.° 21) Integrado por: - Green Block Sociedad Anónima Cerrada - Grupo CIMA C&R SAC	*Sin observaciones*	Admitido	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	Consorcio integrado por el Grupo CIMA C&R SAC, empresa impedida para contratar con el Estado en el presente Procedimiento de Selección, por pertenecer a un mismo grupo económico que la empresa Grupo CIMA & Asociados SRL, integrante del Consorcio del Valle (**ver sección a**); sin embargo, el Consorcio Cima presentó el anexo n.° 2 del Grupo CIMA C&R SAC, en el cual declaró que no se encontraba impedida para contratar con el Estado (**Imagen n.° 7**), declaración no acorde a la realidad por tanto no cumplió con el requisito exigido en el literal c) subnumeral 2.2.1 de la Sección Especifica de las Bases Integradas. **Correspondiendo la inadmisión de su oferta**.
Consorcio Sagitario (Apéndice n.° 22) Integrado por: - Lepus Group S.A. - León SAC Contratistas Generales	**NO CUMPLE CON EL ANEXO N° 6 (g):** *"Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%, en la específica de gastos variables"*	No admitido	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Según lo detallado en la **sección b)** del presente documento, el numeral 28.2 del artículo 28 del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[3], en adelante el "TUO de la Ley", establece que, tratándose de ejecución de obra, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial, ello en concordancia con lo indicado en el 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], en adelante el "RLCE". Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante "TCE", indicó en la Resolución n.° 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, que no se advierte la existencia de alguna disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; además, solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor

[3] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[4] Aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000013

Postor	Según miembros del comité de selección		Según la Comisión del Servicio de Control Específico							
	De acuerdo a la información registrada en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro	Condición	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo al subnumeral 2.2.1 de la Sección Especifica de las Bases Integradas							Comentarios
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	
										referencial, respectivamente, no existiendo habilitación legal para que el rechazo de ofertas se produzca en función de los montos parciales de la oferta. Por lo tanto, la oferta del Consorcio Sagitario cumplió con la presentación de los documentos para la admisión de su oferta. **Se debió admitir la oferta.**
Consorcio Solutions (Apéndice n.° 24) Integrado por: - Constructora Yasuda SAC - Mara Contratistas SAC - RD Solutions SAC	**NO CUMPLE CON LA PROMESA DE CONSORCIO (f):** *"La legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona Jurídica"*	No admitido	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	De la revisión a la promesa de consorcio, detallada en la **sección c)** del presente documento se evidenció que, las firmas de las empresas que integraban el Consorcio Solutions contaban con legalización, incluido la firma del representante común (**ver imagen n.° 8**). Ahora bien, según lo indicado por el comité de selección la legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona jurídica, no contando con sustento legal, sin embargo, todas las empresas integrantes del consorcio eran personas jurídicas, siendo que, la única firma que no corresponderían a esta categoría sería la del representante común, legalización que no afecto el contenido esencial de la promesa de consorcio ni de la oferta presentada, considerando además que, se cumplió con el contenido mínimo y la legalización de los integrantes del consorcio. Por lo expuesto, la oferta del Consorcio Solutions cumplió con la presentación de documentos obligatorios para la **admisión**, por lo que correspondía su admisión. **Se debió admitir la oferta.**
Consorcio del Valle (Apéndice n.° 25) Integrado por: - Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar - Peña SAC - Inversiones Transcye SAC - Grupo CIMA & Asociados SRL.	**NO CUMPLE CON LA PROMESA DE CONSORCIO (f):** *"La legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona Jurídica"*	No admitido	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	De la revisión a la promesa de consorcio, detallada en la **sección c)** del presente documento se evidenció que, las firmas de las empresas que integraban el Consorcio del Valle contaban con legalización (**ver imagen n.° 9**). Ahora bien, según lo indicado por el comité de selección la legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona jurídica, no contando con sustento legal, sin embargo, todas las empresas integrantes del consorcio eran personas jurídicas (empresas), siendo que, la única firma que no corresponderían a esta categoría sería la del representante común, cuya legalización no cambia el contenido esencial de la promesa de consorcio ni de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000014

Postor	Según miembros del comité de selección		Según la Comisión del Servicio de Control Específico							
	De acuerdo a la información registrada en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro	Condición	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo al subnumeral 2.2.1 de la Sección Especifica de las Bases Integradas							Comentarios
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	
										la oferta presentada, considerando además que, se cumplió con el contenido mínimo y la legalización de los integrantes del consorcio. Sin embargo, se evidenció que la empresa Grupo CIMA & Asociados SRL, integrante del consorcio **se encontraba impedida para ser participante o postor en el presente Procedimiento de Selección por pertenecer al mismo grupo económico que un integrante del Consorcio CIMA, por lo que no cumplía con los requisitos exigidos en el literal c) subnumeral 2.2.1 de la Sección Especifica de las Bases Integradas, no correspondiendo su admisión.** **No se debió admitir la oferta.**
Consorcio Señor de Luren (Apéndice n.° 26) Integrado por: - Armando Saul Chavez Espinoza - Corporación Teyra SAC	**NO CUMPLE CON EL ANEXO N° 6 (g):** *"Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%, en la especifica de gastos variables"*	No admitido	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	Considerando lo expuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del TUO de la Ley[5], que establece que, tratándose de ejecución de obra, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%), ello en concordancia con lo indicado en el 68.4 del artículo 68 del RLCE[6]. Asimismo, el TCE en la Resolución n.º 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, que no se advierte la existencia de alguna disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta; además, solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, no existiendo habilitación legal para que ese rechazo se produzca en función de los montos parciales de la oferta. Sin embargo, de la revisión al anexo n.° 6 de la oferta se evidenció que, la cantidad, precio unitario y subtotal de varias partidas en los folios 27, 29, 30,

[5] Aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019
[6] Aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00015

Postor	Según miembros del comité de selección		Según la Comisión del Servicio de Control Específico							
	De acuerdo a la información registrada en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro	Condición	Documentos de presentación obligatoria de acuerdo al subnumeral 2.2.1 de la Sección Especifica de las Bases Integradas							Comentarios
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	
										31, 34, 38 y 40 no son legibles, tal como se muestra en la **imagen n.° 11**, y concordante con lo expuesto por el TCE en la Resolución n.º 4040-2022-TCE-S3 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en un sistema de precios unitarios, el detalle de las cantidades referenciales ofrecidas sí está vinculado al contenido esencial de la oferta; por lo que, no es un aspecto subsanable, correspondiendo la **no admisión** de la oferta. **No se debió admitir la oferta.**
Idola EIRL (Apéndice n.° 28)	**NO CUMPLE CON EL ANEXO N° 6 (g):** *"Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%"*	No admitido	✓	✓	✓	✓	✓	-.-	X	La oferta económica del postor equivalía a S/924 054,25, monto que se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencia (S/. 2 536 605,25). Por lo que de acuerdo con el numeral 73.3 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de obras, el comité de selección declara **no admitidas** las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial. **No se debió admitir la oferta.**
Polo Contreras Ricardo (Apéndice n.° 29)	**NO CUMPLE CON EL ANEXO N° 6 (g):** *"No se visualiza el costo unitario en las páginas 28 y 31 en tal sentido el resultado se considera como no valido en los sub totales y en la suma total de la oferta"*	No admitido	✓	✓	✓	✓	✓	-.-	X	De la revisión al anexo n.° 6 de la oferta se evidenció que, la cantidad, precio unitario y subtotal de una de las partidas en los folios 28 y 31 no son legibles, y concordante con lo expuesto por el TCE en la Resolución n.º 4040-2022-TCE-S3 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, en un sistema de precios unitarios, el detalle de las cantidades referenciales ofrecidas sí está vinculado al contenido esencial de la oferta; por lo que, no es un aspecto subsanable, no correspondiendo la admisión de la oferta. **No se debió admitir la oferta.**

Fuente: Ofertas presentadas a través del Seace y remitidas con oficio n.° 168-2024-A/MDY de 29 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Leyenda:

✓	Cumplió	X	No cumplió	-.-	No corresponde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000016

Como se muestra en el cuadro anterior, el comité de selección decidió admitir únicamente la oferta del Consorcio Cima, integrado por las empresas Green Block SAC y Grupo CIMA C&R SAC; pese a que el citado consorcio se encontraba inmerso en uno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13], en adelante el "TUO de la Ley"; el cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 11. Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable,* ***están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:***
> ***(...)***
> ***p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico[14], conforme se define en el reglamento.*** *"* (Énfasis es agregado)

Asimismo, se evidenció que los motivos expuestos por el comité de selección para la inadmisión de dos (2) ofertas, carecían de sustento normativo, por lo que correspondía su admisión, tal como se detalla a continuación:

a) Respecto a impedimentos para ser participante por pertenecer al mismo grupo económico:

Relación entre integrante del Consorcio Cima y del Consorcio del Valle:

De la revisión a las ofertas presentadas en el procedimiento de selección por los postores, se evidencia que la Gerente General y Representante Legal de la empresa Grupo CIMA C&R SAC, integrante del Consorcio Cima, fue la señora Susy Romero Arotoma, identificada con DNI n.° [redacted] quien a su vez ocupaba el cargo de Gerente General de la empresa Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada integrante del Consorcio del Valle, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Representantes Legales y/o Gerentes Generales de las empresas integrantes de los consorcios Cima y del Valle según documentos presentados en sus ofertas

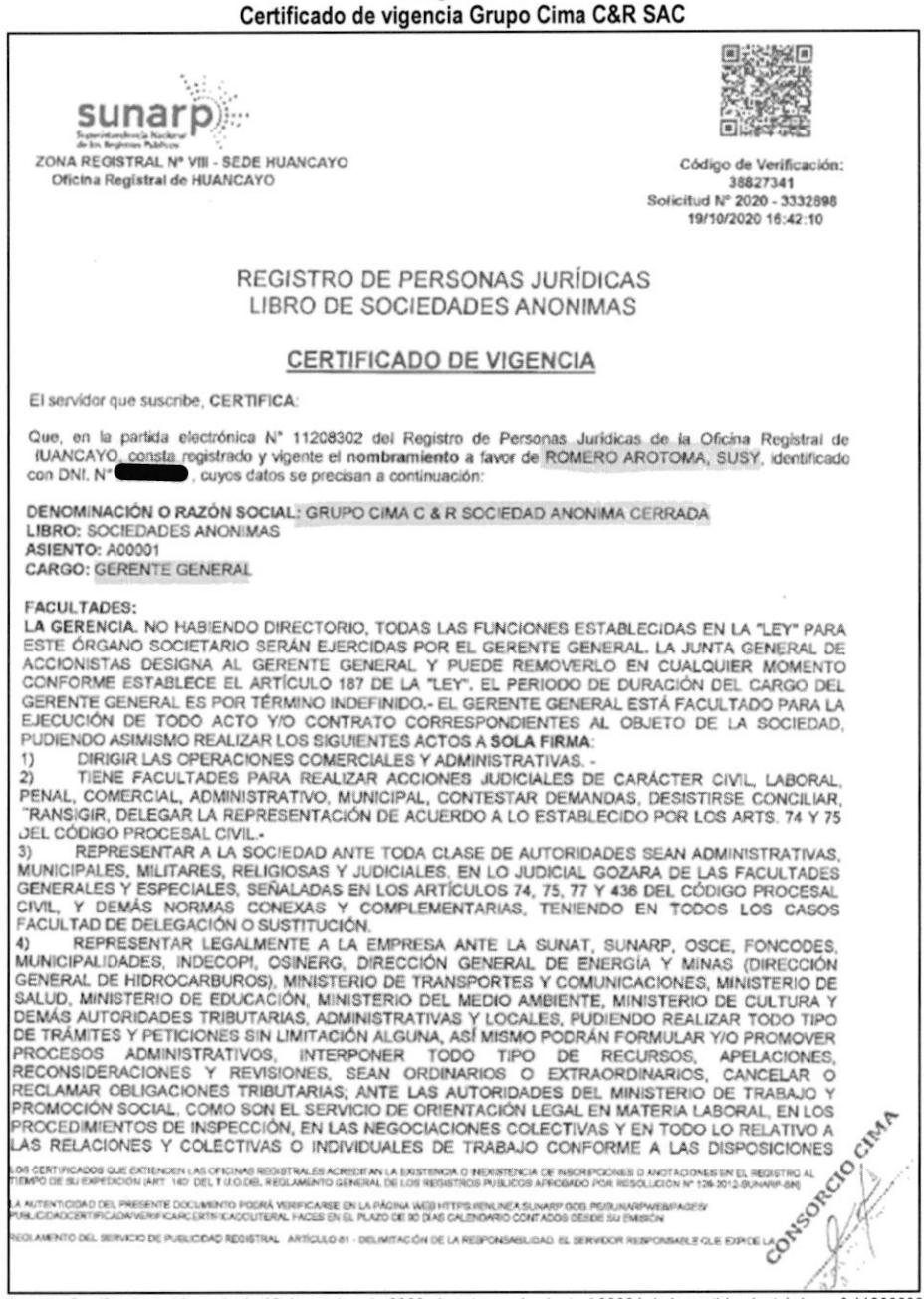
N°	Postor	Integrantes	RUC	Gerente General y/o Representante Legal
1	Consorcio Cima	Green Block SAC	20529246421	Henry Michael Blancas Camarena (SUNARP)
		Grupo CIMA C&R SAC	**20600226704**	**Susy Romero Arotoma (SUNARP)**
2	Consorcio del Valle	Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar Peña SAC	20486417766	Oscar Paucar Espinoza (SUNARP)
		Inversiones Transcye SAC	20558683369	Evian Paco Rodriguez Contreras (SUNARP)
		Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	**20606264489**	**Susy Romero Arotoma (SUNARP)**

Fuente: Ofertas presentadas por los Consorcios Cima y del Valle.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13 Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
14 Según el Reglamento se define al **Grupo económico** como el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.

Imagen n.° 3
Certificado de vigencia Grupo Cima C&R SAC



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº VIII - SEDE HUANCAYO
Oficina Registral de HUANCAYO

Código de Verificación:
38827341
Solicitud Nº 2020 - 3332898
19/10/2020 16:42:10

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 11208302 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUANCAYO, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ROMERO AROTOMA, SUSY, identificado con DNI. N° [redacted], cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO CIMA C & R SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
LA GERENCIA. NO HABIENDO DIRECTORIO, TODAS LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LA "LEY" PARA ESTE ÓRGANO SOCIETARIO SERÁN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNA AL GERENTE GENERAL Y PUEDE REMOVERLO EN CUALQUIER MOMENTO CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 187 DE LA "LEY". EL PERIODO DE DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES POR TÉRMINO INDEFINIDO.- EL GERENTE GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS A **SOLA FIRMA**:
1) DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS. -
2) TIENE FACULTADES PARA REALIZAR ACCIONES JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, PENAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, MUNICIPAL, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE CONCILIAR, TRANSIGIR, DELEGAR LA REPRESENTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTS. 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.-
3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, MILITARES, RELIGIOSAS Y JUDICIALES. EN LO JUDICIAL GOZARA DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 77 Y 436 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y DEMÁS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN.
4) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA EMPRESA ANTE LA SUNAT, SUNARP, OSCE, FONCODES, MUNICIPALIDADES, INDECOPI, OSINERG, DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS (DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS), MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, MINISTERIO DE CULTURA Y DEMÁS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y LOCALES, PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE TRÁMITES Y PETICIONES SIN LIMITACIÓN ALGUNA, ASÍ MISMO PODRÁN FORMULAR Y/O PROMOVER PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS, APELACIONES, RECONSIDERACIONES Y REVISIONES, SEAN ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, CANCELAR O RECLAMAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; ANTE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL, COMO SON EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN TODO LO RELATIVO A LAS RELACIONES Y COLECTIVAS O INDIVIDUALES DE TRABAJO CONFORME A LAS DISPOSICIONES

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140 DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/V PUBLICIDADCERTIFICADAVERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA

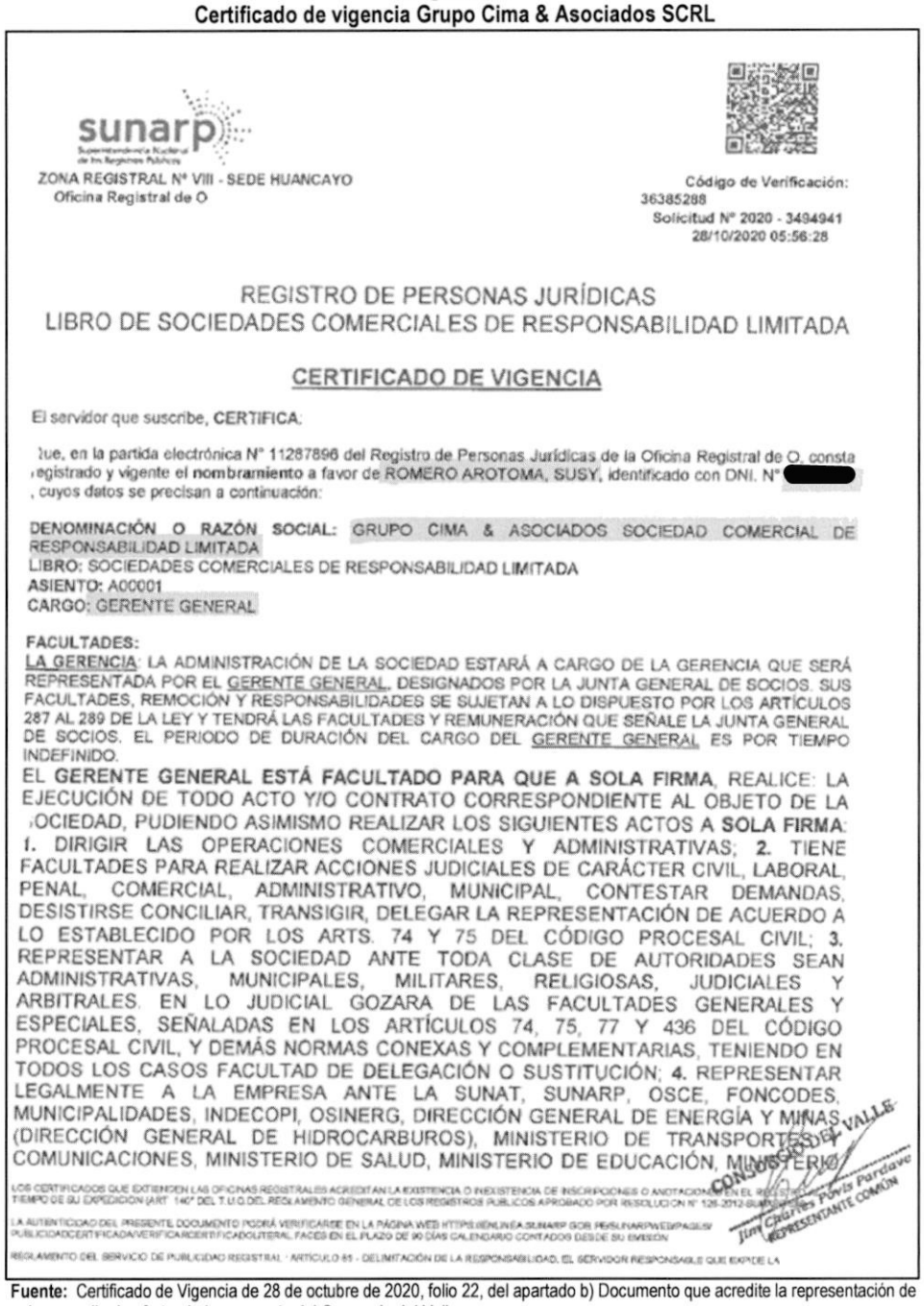
CONSORCIO CIMA

Fuente: Certificado de Vigencia de 19 de octubre de 2020 obrante en el asiento A00001 de la partida electrónica n.° 11208302 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo; y que se encuentra en el folio 15, del apartado b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, de la propuesta del Consorcio Cima.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 4
Certificado de vigencia Grupo Cima & Asociados SCRL



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
Oficina Registral de O

Código de Verificación:
36385288
Solicitud N° 2020 - 3494941
28/10/2020 05:56:28

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11287896 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de O, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ROMERO AROTOMA, SUSY, identificado con DNI. N° [redacted], cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO CIMA & ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
LA GERENCIA: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE LA GERENCIA QUE SERÁ REPRESENTADA POR EL GERENTE GENERAL, DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SUS FACULTADES, REMOCIÓN Y RESPONSABILIDADES SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 287 AL 289 DE LA LEY Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y REMUNERACIÓN QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PERIODO DE DURACIÓN DEL CARGO DEL GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO.
EL **GERENTE GENERAL ESTÁ FACULTADO PARA QUE A SOLA FIRMA**, REALICE: LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO ASIMISMO REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS A **SOLA FIRMA**: **1.** DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES Y ADMINISTRATIVAS; **2.** TIENE FACULTADES PARA REALIZAR ACCIONES JUDICIALES DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, PENAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, MUNICIPAL, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE CONCILIAR, TRANSIGIR, DELEGAR LA REPRESENTACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTS. 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; **3.** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, MILITARES, RELIGIOSAS, JUDICIALES Y ARBITRALES. EN LO JUDICIAL GOZARA DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74, 75, 77 Y 436 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y DEMÁS NORMAS CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, TENIENDO EN TODOS LOS CASOS FACULTAD DE DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN; **4.** REPRESENTAR LEGALMENTE A LA EMPRESA ANTE LA SUNAT, SUNARP, OSCE, FONCODES, MUNICIPALIDADES, INDECOPI, OSINERG, DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS (DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS), MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP/SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://EBIN.LINEA.SUNARP.GOB.PE/EBINARPWEB/PAGES/V PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 65 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA

CONSORCIO DEL VALLE
Juan Carlos Powis Pardave
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Certificado de Vigencia de 28 de octubre de 2020, folio 22, del apartado b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, de la propuesta del Consorcio del Valle.

Al respecto, es preciso señalar que el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, cualquiera sea el régimen legal de contratación indicando lo siguiente: *"**En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico**, conforme se define en el reglamento"*, en ese sentido, es preciso señalar que el anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

define a grupo económico como: *"(...) el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos (2) de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o **cuando el control corresponde a una** o varias **personas naturales que actúan como unidad de decisión**."* (Énfasis y subrayado es agregado)

En relación a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el "OSCE", en el numeral 2.1 de la opinión n.° 117-2019/DTN de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, indicó los alcances del impedimento establecido en el literal p) del artículo 11 del TUO de la Ley, bajo los siguientes términos:

"2.1.3 (...)

En primer lugar, es pertinente mencionar que, de conformidad con el numeral 7.4, del apartado VII de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD "los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems" (El resaltado es agregado)

Como se puede apreciar, durante el desarrollo de un procedimiento de selección, en el supuesto en que dos o más personas se agrupen en un consorcio, deberán presentar una única oferta a efectos de competir con otros proveedores. Esta idea es coherente con la razón de ser de la agrupación de proveedores en consorcio, consistente en complementar sus recursos, capacidades y aptitudes.

*De otra parte, de conformidad con la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1341, la **finalidad** del impedimento objeto de análisis es "evitar prácticas que puedan **limitar la competencia y afectar el interés público** que subyace a la contratación".*

*Como se aprecia, la **ratio legis** del referido impedimento reviste especial relevancia para determinar su alcance, pues deja clara la idea de que cuando dos o más personas que pertenecen a un mismo grupo económico participan o presentan ofertas individuales se estaría **limitando la libre competencia**. Sobre el particular, se debe señalar que la fundamentación de esta idea ha sido desarrollada por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en el literal b), del considerando 39 de la Resolución N° 0640-2019- TCE-S3:*

*"(...) si un grupo económico se define por un conjunto de personas en el que una de estas ejerce el control sobre las demás o por personas naturales que actúan como una unidad de decisión, resulta razonable que la Ley haya establecido que sus integrantes también se encuentren impedidos de presentar más de una oferta en un procedimiento de selección (o en un ítem), por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores (**en tanto, en principio, dicha competencia sería aparente, sin perjuicio de que el alcance de sus ofertas incluso pudiesen haber sido definido por un único decisor y de que el grupo económico, como tal, contaría con tantas opciones de ser adjudicado como miembros del mismo sean postores**"* (El resaltado y subrayado es agregado)

*En coherencia con lo expuesto, en virtud de que la **afectación de la libre competencia** se expresa cuando personas de un mismo grupo económico presentan ofertas individuales (**pues la competencia sería aparente**), no habría afectación cuando los proveedores –a pesar de pertenecer a un mismo grupo económico– se agrupen en un consorcio durante el desarrollo de un procedimiento de selección, pues estos conforme al extremo de la Directiva N°005-2019-OSCE/CD citado en las líneas anteriores, **están obligados a presentar una única oferta**. Sobre el particular, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que:*

"(...) no existe disposición expresa en dicha Directiva, en la Ley o el reglamento, que prohíba que miembros de un mismo grupo económico puedan agruparse y presentar una única oferta como consorcio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo tanto, el impedimento bajo análisis, está referido a que los integrantes de un mismo grupo económico están impedidos de presentar más de una oferta en un mismo procedimiento de selección no existiendo restricción para que dichos integrantes puedan agruparse y presentar una única oferta, de manera conjunta, participando en un único consorcio"

En consecuencia, a partir de lo expuesto hasta este punto se puede concluir que, de conformidad con el impedimento contemplado en el literal p) del numeral 11.1., de la Ley, ***las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que forman parte de un mismo grupo económico se encontrarán impedidas de presentar ofertas individuales dentro de un mismo procedimiento de selección****. (...)"* (Énfasis y subrayado es agregado)

Por lo antes expuesto, se evidenció que los integrantes del mismo grupo económico (empresas gerenciadas por la señora Susy Romero Arotoma para el presente caso); se encontraban impedidos de presentar más de una oferta en un mismo procedimiento de selección, por la afectación que ello pudiese generar a la competencia efectiva entre postores; en tanto, dicha competencia sería aparente, sin perjuicio de que el alcance de sus ofertas incluso pudiesen haber sido definido por un único decisor y de que el grupo económico, como tal, contaría con tantas opciones de ser adjudicado como miembros del mismo sean postores.

Sobre el particular, es de indicar que el numeral 7.1. de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, estableció lo siguiente: *"Los* ***integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado****"*. (Énfasis y subrayado es agregado)

Asimismo, es de indicar que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló en el subnumeral 2.2.3 del numeral 2.2. del punto 2 de la opinión n.° 082-2019/DTN de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, lo siguiente:

"2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

(...)

2.2."¿Cuándo dos personas jurídicas que pertenecen a un mismo grupo económico participan en un mismo ítem dentro de un procedimiento de selección (convocatoria por relación de ítems) presentando la Declaración Jurada de NO CONTAR CON IMPEDIMENTO para contratar con el Estado se configura la infracción prevista en el literal i) del artículo 50 de la ley de Contrataciones del Estado?" (Sic.)

(...)

2.2.3. Efectuadas las precisiones anteriores, debe mencionarse que el impedimento previsto en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se configura cuando dos o más ***proveedores pertenecientes a un mismo grupo económico se registran como participantes, presenten ofertas, o suscriban contratos*** *o subcontratos,* ***respecto a un mismo procedimiento de selección*** *o ítem, de ser el caso. Por tanto, en atención a la consulta formulada, dicho impedimento opera cuando se registren como participantes dos o más personas jurídicas del mismo grupo económico independientemente de cuántos de ellos presenten ofertas.*

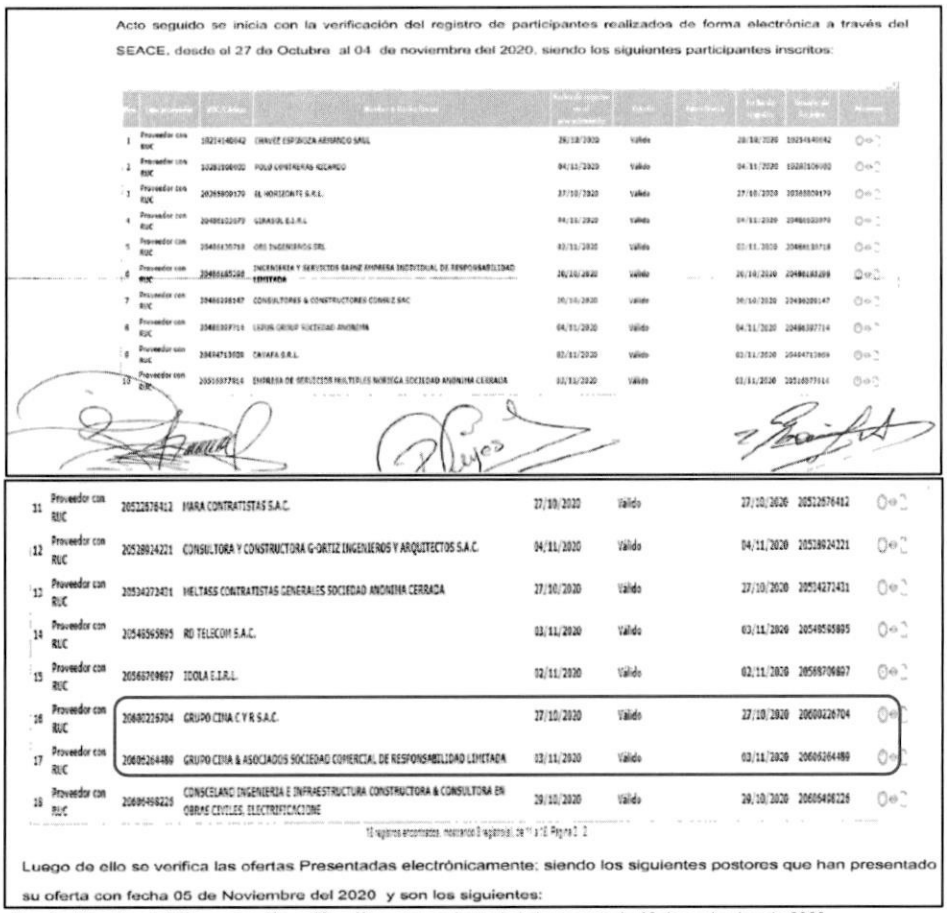
Así, en atención a la consulta formulada, ***en caso que una persona incursa en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 11 de la Ley, presente una declaración jurada*** *-conforme al artículo 31 del Reglamento-* ***en la que afirme no estar impedida de ser participante, postora, contratista*** *o subcontratista,* ***dicha información podría ser considerada como inexacta****, conforme al literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, correspondiendo al Tribunal de Contrataciones del Estado determinar la configuración de la infracción y aplicar la sanción que corresponda.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*En ese sentido, en el supuesto que, **en un mismo procedimiento de selección** o en un mismo ítem, de ser el caso, **se registren como participantes dos o más proveedores del mismo grupo económico** –independientemente de cuántos de ellos presenten ofertas- **todos los proveedores del mismo grupo económico se encontrarán impedidos** conforme lo dispone el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley. (…)"*

Además, de la revisión al "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el comité de selección, se evidencia que las empresas gerenciadas por la señora Susy Romero Arotoma: Grupo CIMA C&R SAC y Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, se registraron como participantes través del SEACE del procedimiento de selección, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Relación de proveedores inscritos como participantes



Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica a través del SEACE, desde el 27 de Octubre al 04 de noviembre del 2020, siendo los siguientes participantes inscritos:

11	Proveedor con RUC	20512676412	HARA CONTRATISTAS S.A.C.	27/10/2020	Valido	27/10/2020	20512676412
12	Proveedor con RUC	20528924221	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA G-ORTIZ INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.C.	04/11/2020	Valido	04/11/2020	20528924221
13	Proveedor con RUC	20534272431	HELTASS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	27/10/2020	Valido	27/10/2020	20534272431
14	Proveedor con RUC	20546565895	RD TELECOM S.A.C.	03/11/2020	Valido	03/11/2020	20546565895
15	Proveedor con RUC	20568706807	IDOLA E.I.R.L.	02/11/2020	Valido	02/11/2020	20568706807
16	Proveedor con RUC	20600226704	GRUPO CIMA C Y R S.A.C.	27/10/2020	Valido	27/10/2020	20600226704
17	Proveedor con RUC	20605264489	GRUPO CIMA & ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/11/2020	Valido	03/11/2020	20605264489
18	Proveedor con RUC	20606498228	CONSCELANO INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA CONSTRUCTORA & CONSULTORA EN OBRAS CIVILES, ELECTRIFICACIONE	28/10/2020	Valido	28/10/2020	20605498228

10 registros encontrados, mostrando 0 registro(s). de 1 a 0. Página 0 : 0

Luego de ello se verifica las ofertas Presentadas electrónicamente: siendo los siguientes postores que han presentado su oferta con fecha 05 de Noviembre del 2020 y son los siguientes:

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 10 de noviembre de 2020

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley y en concordancia con lo precisado por el OSCE a través de las opiniones antes indicadas, para el presente procedimiento de selección, las ofertas presentadas por los consorcios Cima y Del Valle, debieron ser inadmitidas, debido a que los citados consorcios pertenecían al mismo grupo económico; por lo que, todas las empresas pertenecientes al mencionando grupo económico se encontraban impedidas de participar en el presente procedimiento de selección al mismo tiempo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

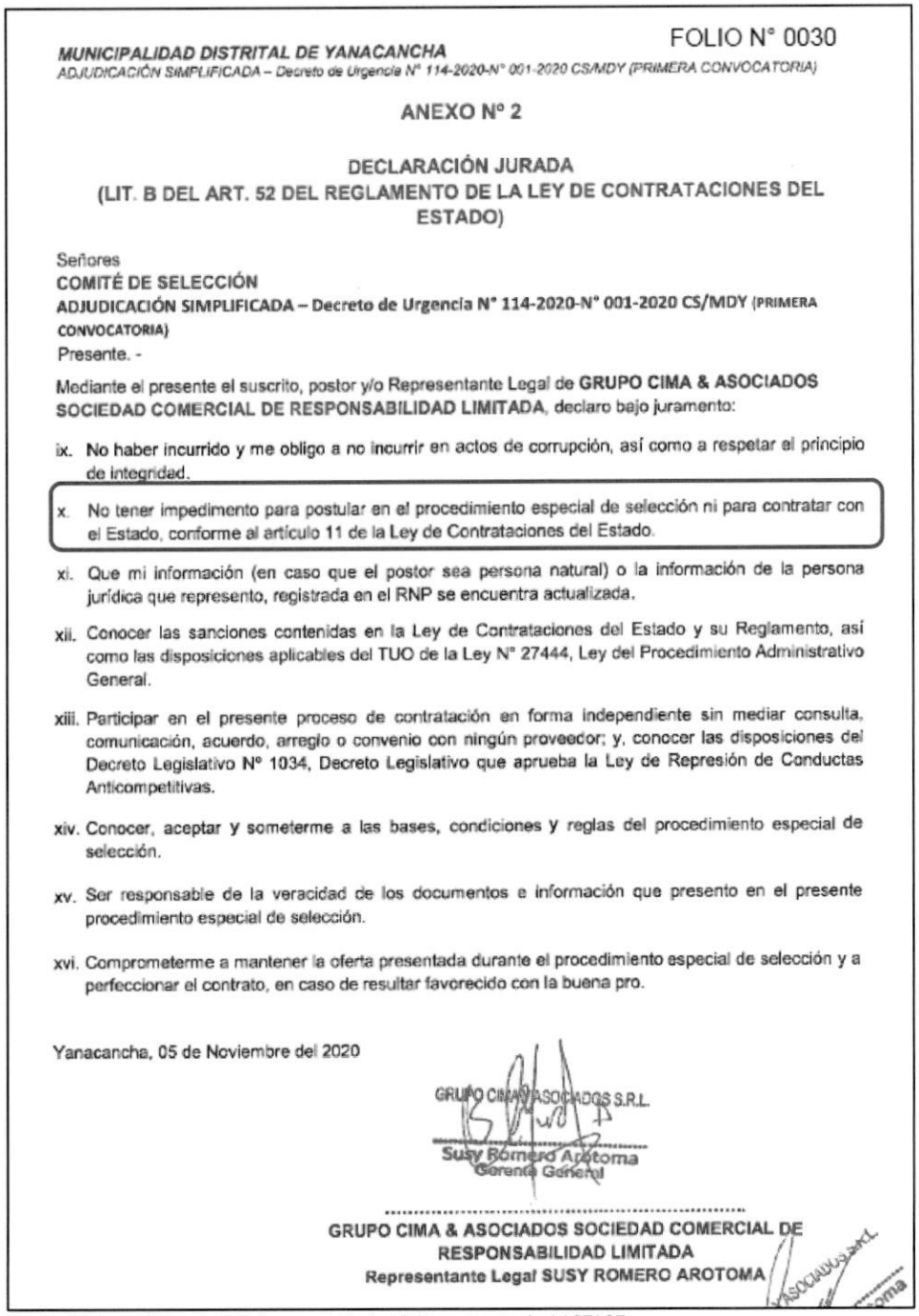
000022

Asimismo, pese a que ambas empresas (Grupo CIMA C&R SAC y Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada), se encontraban impedidas de participar en un mismo procedimiento de selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley; de la revisión a los anexos n.° 2 presentados por los consorcios Cima y Del Valle (exigido en el literal c) del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas), se evidenció que en ambos casos la señora Susy Romero Arotoma en el cargo de Gerente General de las empresas Grupo CIMA C&R SAC y Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada declaró, lo siguiente: *"**No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección especial** ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, (El resaltado y subrayado es agregado), tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 6
Anexo n.° 2 de la empresa Grupo Cima & Asociados SCRL, integrante del Consorcio del Valle



FOLIO N° 0030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA)

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA)
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de **GRUPO CIMA & ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, declaro bajo juramento:

ix. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

x. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

xi. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

xii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

xiii. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

xiv. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.

xv. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.

xvi. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Yanacancha, 05 de Noviembre del 2020

GRUPO CIMA ASOCIADOS S.R.L.
Susy Romero Arotoma
Gerente General

GRUPO CIMA & ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Representante Legal SUSY ROMERO AROTOMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta del Consorcio del Valle presentada electrónicamente a través del SEACE

Imagen n.° 7
Anexo n.° 2 de la empresa Grupo CIMA C&R SAC, integrante del Consorcio Cima

ANEXO N° 2
DECLARACIÓN JURADA
(LIT. B DEL ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA)

Presente. -

Mediante el presente el suscrito postor y/o representante legal **GRUPO CIMA C&R S.A.C.** debidamente representada por la Sta. **SUSY ROMERO AROTOMA,** identificado con **DNI N[redacted]** declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso del postor sea persona natural) o la información de persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Yanacancha, 05 de Noviembre del 2020

GRUPO CIMA C & R S.A.C.
Susy Romero Arotoma
GERENTE GENERAL

GRUPO CIMA C & R S.A.C
SUSY ROMERO AROTOMA
Gerente General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta del Consorcio Cima presentada electrónicamente a través del SEACE

De lo antes expuesto se evidencia que, la señora Susy Romero Arotoma declaró que ninguna de las empresas que gerenciaba estaban impedidas de ser participante, postor, contratista o subcontratista, pese a ejercer la gerencia general de dos empresas que participaron en el mismo procedimiento de selección, integrando distintos consorcios, situación que vulneró el principio de integridad del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, los Consorcio del Valle y el Consorcio Cima (ganador de la buena pro), se encontraban impedidos de participar en el mismo procedimiento de selección, debido a que uno de sus integrantes pertenecía al mismo grupo económico (tenían a la misma representante

legal y/o gerente general), situación que transgredió lo establecido en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; además de que, en el anexo n.° 2 que presentaron los citados consorcios, estos contenían información no acorde a la realidad, incumpliendo con lo establecido en el anexo n.° 2 de las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de ofertas.

Adicionalmente, se identificó que la señora Melany Rios Dávila, representante común[15] del Consorcio Cima (ganador de la buena pro) fue Gerente General de la empresa RD Solutions, integrante del Consorcio Solutions, consorcio que también participó en el procedimiento de selección, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Representante común del Consorcio Cima y gerente General de la empresa RD Solutions SAC, integrante del Consorcio Solutions

Documento de la oferta	Consorcio Cima	Consorcio Solutions
Anexo n.° 1	ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N°001-2020 CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA) Presente. - El que se suscribe, **MELANY RIOS DAVILA**, Representante común del **CONSORCIO CIMA**, identificado con DNI N° [redacted] **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad: Nombre, Denominación o Razón Social: **GREEN BLOCK S.A.C** Domicilio Legal: AV. JOSE C. MARIATEGUI NRO. 877 EL TAMBO-HUANCAYO - JUNIN RUC: 20529346421 Teléfono(s): 985340278 MYPE: MICRO EMPRESA SI X NO Correo electrónico: greenblocksac2019@hotmail.com Nombre, Denominación o Razón Social: **GRUPO CIMA C & R S.A.C** Domicilio Legal: CAJLACAC BELLAVISTA NRO. S/N ANX. ACAC BELLAVISTA SAN JUAN DE IARPA - CHUPACA - JUNIN RUC: 20600226784 Teléfono(s): 999000155 MYPE: MICRO EMPRESA SI X NO Correo electrónico: grupo_cima@outlook.com	ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA) Presente. - El que se suscribe, **Eder Misael Centeno Ceras**, Representante común del **CONSORCIO SOLUTIONS**, identificado con **DNI N°** [redacted] **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad: Nombre, Denominación o Razón Social: **CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C.** Domicilio Legal: AV. LA MARINA N°520 – PUEBLO LIBRE (MAGDALENA VIEJA) – LIMA - LIMA RUC: 20487345075 Teléfono(s): 988783540 MYPE: MICRO EMPRESA SI X NO Correo electrónico: posvriker@gmail.com Nombre, Denominación o Razón Social: **RD SOLUTIONS S.A.C.** Domicilio Legal: CALLE SAN LUIS GONZAGA N°752 – URB.AZCARRUNZ BAJO – SAN JUAN DE LURIGANCHO – LIMA – LIMA RUC: 20548595895 Teléfono(s): 988910011 MYPE: MICRO EMPRESA SI X NO Correo electrónico: Melany.rios@solutions-rd.com Nombre, Denominación o Razón Social: **MARA CONTRATISTAS S.A.C.** Domicilio Legal: JR. 15 DE AGOSTO N°741 – EL TAMBO – HUANCAYO – HUANCAYO RUC: 20522676412 Teléfono(s): 954619992 MYPE: PEQUEÑA EMPRESA SI X NO Correo electrónico: Mara.contratistas.sac@gmail.com
Promesa de consorcio	ANEXO 5 PROMESA DE CONSORCIO Señores COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020-CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA) Presente. - Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA** - Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY **(PRIMERA CONVOCATORIA)** Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Cuyo los siguientes condiciones. a) Integrantes del consorcio 1. **GREEN BLOCK S.A.C.** 2. **GRUPO CIMA C & R S.A.C.** b) Designamos a **MELANY RIOS DAVILA** identificado con DNI N° 43800808, como representante común del **CONSORCIO CIMA** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA**. Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado o incapacitado para contratar con el estado.	**ANEXO 5** **PROMESA DE CONSORCIO** Señores **COMITÉ DE SELECCIÓN** **ADJUDICACION SIMPLIFICADA – Decreto de urgencia N°114 – 2020 – N°001-2020 CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA)** Estimados. – Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA – Decreto de urgencia N°114 – 2020 – N°001-2020 CS/MDY (PRIMERA CONVOCATORIA)** Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. bajo los siguientes condiciones. **a)** Integrantes del consorcio 1. CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. 2. MARA CONTRATISTAS S.A.C. 3. RD SOLUTIONS S.A.C. **Melany Rios Davila** **Gerente General** **RD SOLUTIONS** **CONSORCIO 3** **RD SOLUTIONS S.A.C.** **MELANY RIOS DAVILA** **Gerente General** **RUC: 20548595895** **DNI: 43800808** **REPRESENTANTE COMUN** **EDER MISAEL CENTENO CERAS** **DNI: 46384464**

15 Es preciso indicar que, la participación de la señora Melany Rios Dávila fue como representante común del consorcio ganador de la buena pro, y Gerente General de la empresa RD Solutions S.A.C., ésta última integrante del Consorcio Solutions; situación distinta al de la señora Susy Romero Arotoma, quien ostentaba en el cargo de Gerente General de Grupo CIMA C&R SAC y Grupo Cima & Asociados Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en el mismo periodo de tiempo en el que se desarrolló el procedimiento de selección.

Documento de la oferta	Consorcio Cima	Consorcio Solutions
Certificado de vigencia poder		sunarp ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA Oficina Registral de LIMA Código de Verificación: 60234119 Solicitud Nº 2020 - 3564560 26/10/2020 17:43:08 REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS CERTIFICADO DE VIGENCIA El servidor que suscribe, CERTIFICA: Que, en la partida electrónica Nº 12864566 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **poder** a favor de RIOS DAVILA, MELANY, identificado con DNI. Nº 43800808 cuyos datos se precisan a continuación: **DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** RD SOLUTIONS S.A.C. **LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS **ASIENTO:** C00001 **CARGO:** GERENTE GENERAL FACULTADES: SEGUN CONSTA EN EL ASIENTO A00001:

Fuente: Oferta del Consorcio Cima y del Consorcio Cima
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

Lo expuesto en el cuadro anterior permite evidenciar que, las empresas Grupo CIMA C&R SAC y Grupo Cima & Asociados SCRL, se encontraban impedidas de participar en el mismo procedimiento de selección a la vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley; pues se evidenció que, en ambas empresas la señora Susy Romero Arotoma, ostentaba en el cargo de Gerente General en el mismo periodo de tiempo que se desarrolló el Procedimiento de Selección; por consiguiente, los Consorcio del Valle y el Consorcio Cima (ganador de la buena pro) al estar integrados por empresas que pertenecían al mismo grupo económico, se encontraban impedidos de participar en el mismo procedimiento de selección.

b) Sobre oferta económica por debajo del 90% del valor referencial y de los gastos variables.

Según el numeral 1.3 del capítulo I de la Sección Especifica de las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el valor referencial del procedimiento de selección fue de S/2 818 450,27, siendo sus límites inferior y superior, los siguientes:

Cuadro n.° 4
Límites del valor referencial

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/2 818 450,27	S/2 536 605,25	S/3 100 295,29

Fuente: Bases Integradas
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico

Al respecto, considerando las ofertas económicas presentadas por los postores se ha evidenciado que los montos ofertados de seis (6) de las siete (7) ofertas presentadas se encontraban dentro de los límites del valor referencial, tal como se muestra a continuación:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 5
Comparación de las ofertas económicas con los límites del valor referencial

N°	Postor	Límite inferior (S/)	Oferta económica (S/)	Límite superior (S/)	Comentario del OCI
1	Consorcio Cima	2 536 605,25	2 749 183,32	3 100 295,29	La oferta se encuentra por encima del límite inferior del valor referencial y por debajo del límite superior.
2	Polo Contreras Ricardo		2 536 605,25		La oferta es igual al límite inferior del valor referencial.
3	Consorcio Solutions		2 577 527,99		La oferta se encuentra por encima del límite inferior del valor referencial y por debajo del límite superior.
4	Consorcio del Valle		2 536 605,25		La oferta es igual al límite inferior del valor referencial.
5	**Idola EIRL**		**924 054,25**		**La oferta se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial.**
6	Consorcio Sagitario		2 536 605,25		La oferta es igual al límite inferior del valor referencial.
7	Consorcio Señor de Luren		2 536 605,25		La oferta es igual al límite inferior del valor referencial.

Fuente: Ofertas presentadas a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Sin embargo, tal como se muestra en el cuadro anterior, la oferta económica del postor Idola EIRL se encontraba por debajo del límite inferior del valor referencial, por lo que fue inadmitida, en concordancia con lo establecido en el numeral 73.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala, lo siguiente: *"(...) en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial."*, tal como se evidencia del "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.

Caso distinto ocurrió con las ofertas de los postores Consorcio Sagitario y Consorcio Señor de Luren, quienes ofertaron dentro de los límites establecidos en las bases del procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, indicó lo siguiente: *"Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%, **en la específica de gastos variables**"* (El resaltado es agregado), no siendo admitidas por el comité de selección, pese a que dicho parámetro no fue establecido en la Bases Integradas del procedimiento de selección.

Es de precisar que, el numeral 28.2 del artículo 28 del TUO de la Ley[16] establece que: "*Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal*", concordante con lo indicado en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17] el cual establecía lo siguiente: *"Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 Aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
17 Aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, es de indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado indicó en el punto 12, y del punto 15 al punto 20 de la sección D de la Fundamentación de la Resolución n.º 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, lo siguiente:

"12. (...) corresponde revisar lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento, en el siguiente extremo:

> **6.2 PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA**
>
> *Los Gastos General (gastos fijos y variables) debe ser razonable técnicamente y que guarda congruencia con el desagregado del expediente técnico. Asimismo, no se admitirá la oferta cuando la estructura de costos variables y fijos estén por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico, considerando que, el postor al disminuir el porcentaje solo en sus gastos generales variables mas no en los fijos ni utilidad a la presentación de su propuesta con la única finalidad de obtener la buena pro, sin realizar una estructura de costos coherente con el expediente técnico.*

Nótese que las bases dispusieron expresamente la no admisión de la oferta de los postores cuando sus estructuras de costos variables y fijos se encuentren por debajo del 90%, en relación a lo establecido en el expediente técnico; siendo la justificación para ello, que la sola disminución del porcentaje en los gastos generales variables, y no en los fijos ni en la utilidad, es realizada –por los postores– con la única finalidad de obtener la buena pro, no realizándose una estructura de costos coherente con el expediente técnico.

*De acuerdo con el extremo citado de las bases integradas, este Colegiado advirtió que, **en el marco de la Ley, para el caso de ejecución de obras solo se han contemplado límites al precio total de lo ofertado más no a los componentes que integran la oferta económica**.*
(...)

15. Ahora bien, (...) cabe señalar que los procedimientos y requisitos para la contratación de (...) obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado.

*16. Al respecto, a consideración de este Tribunal, el extremo citado en las bases constituye un vicio que ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección; toda vez que, **en el marco de la Ley, para el caso de ejecución de obras, solo se han contemplado límites al precio total de lo ofertado más no a los componentes que integran la oferta económica**.*

Así pues, el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*
> *(...)". (sic) (el subrayado es agregado).*

17. Cabe precisar que el objetivo de la normativa de compras públicas no es otro que las entidades públicas (...) ejecuten obras en las mejores condiciones posibles, en concordancia con los parámetros fijados, garantizando así la debida transparencia en el uso de los fondos públicos. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio que existe entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de participantes, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.

En esa línea, las bases integradas de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas previamente establecidas en la normativa de contrataciones, cuya finalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios objetivos, sustentados y accesibles a los postores.

18. *Dicho ello, debe indicarse de forma preliminar, que, según el Anexo de Definiciones del Reglamento, que forma parte integrante del mismo, los* ***gastos generales*** *son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*

 Por su parte, los ***gastos generales variables*** *son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de la ejecución de la obra y por lo tanto su incidencia se encuentra presente a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*

19. *Al respecto, según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que, para el caso de obras,* ***únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que*** *superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que* ***se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).***

 En ese sentido, la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites. En ese sentido, ***no se advierte la existencia de alguna disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes*** *(precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad)* ***esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta****.*

20. *(...)*
 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ***solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial****, respectivamente,* ***no existiendo habilitación legal para que ese rechazo se produzca en función de los montos parciales de la oferta.***

 Si bien se arguye razonabilidad en la medida, dado que se debe evitar que los proveedores realicen ofertas temerarias estructuradas en base al 90% del valor referencial con la única finalidad de obtener la buena pro, lo cierto es que dicha razonabilidad corresponde evaluarla al legislador, planteando y eligiendo en las normas alternativas que disuadan la presentación de ofertas temerarias. Mientras tanto, las normas contienen las reglas de rechazo de ofertas económicas en procesos de selección para la ejecución de obras públicas, no correspondiendo a las Entidades y sus servidores variarlas, sobre la base de argumentaciones que supuestamente se consideran "razonables". Lo contario seria incurrir en responsabilidad.

21. *Por otro lado, el Colegiado no puede dejar de advertir que la situación presentada en el presente caso, de modo evidente, afectó la libertad de concurrencia de postores, pues, sobre la base de una disposición irregular, se determinó la no admisión de por lo menos 6 ofertas, lo cual, a todas luces afecta las opciones de Estado de realizar una adecuada selección de la mejor oferta.*

(...)" (El subrayado y resaltado agregado)

Por lo antes expuesto, se evidencia que el comité de selección inadmitió las ofertas de los Consorcios Sagitario y Señor de Luren, pese a que el parámetro para su inadmisión no fue establecido en las Bases Integradas; además, las ofertas se encontraban dentro de los límites establecidos en el numeral 28.2 del artículo 28 del TUO de la Ley y el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, normativa que habilita a los comités de selección a rechazar ofertas económicas, cuando el monto total ofertado rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente; por lo tanto, no existía sustento legal para que se realice la inadmisión en función de los montos parciales de la oferta, situación que generó que las citadas ofertas sean inadmitidas, a pesar de ser ofertas más ventajosas económicamente para la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) Sobre legalización de firmas de los integrantes de los consorcios

Según lo expuesto en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección inadmitió las ofertas de los Consorcios Solutions y del Valle, debido a que: *"La legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona Jurídica"*, esto debido a que la firma observada pertenecía al representante común de ambos consorcios, quien no contaba con personería jurídica.

Al respecto, es de indicar que el subnumeral 7.4.1 del numeral 7.4 de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, establece que, para efectos de la participación, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, concordante con lo establecido en el literal e) del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa lo siguiente: "*Promesa de **consorcio legalizada**, de ser el caso, en la que se consigne los **integrantes**, el **representante común**, el **domicilio común** y las **obligaciones** a las que se compromete **cada uno** de los integrantes del consorcio, así como el **porcentaje equivalente** a dichas obligaciones. (...)*" (Énfasis es agregado)

Asimismo, es de señalar que el numeral 6.2 de la sección VI y el punto 1 del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, establecieron que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores (personas naturales y/o jurídicas) agrupados en consorcios; y se precisó el contenido mínimo de la promesa de consorcio que forma parte la oferta presentada, promesa que debe ser **suscrita por cada uno de sus integrantes** o representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

Cuadro n.° 6
Contenido mínimo de las promesas de consorcio

Contenido mínimo según el punto 1 del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD	Contenido de la promesa de consorcio	
	Consorcio Solutions	Consorcio de Valle
a) Identificación de los integrantes de consorcio, se debe apreciar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda	En el literal a) de la promesa de consorcio se detalló la razón social de los integrantes: 1. Constructora Yasuda SAC 2. Mara Contratistas SAC 3. RD Solutions SAC	En el literal a) de la promesa de consorcio se detalló la razón social de los integrantes: 1. Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar – Peña SAC 2. Inversiones Transcye SAC 3. Grupo CIMA & Asociados SRL.
b) La designación del representante común del consorcio	En el literal b) de la promesa de consorcio se designó al señor Eder Misael Centeno Ceras como representante común del consorcio	En el literal b) de la promesa de consorcio se designó al señor Jim Charles Povis Pardave como representante común del consorcio
c) El domicilio común del consorcio	En el literal c) de la promesa de consorcio se fijó como domicilio legal común el Jr. 15 de agoto n.° 741 – El Tambo – Huancayo - Junín	En el literal c) de la promesa de consorcio se fijó como domicilio legal común el Jr. Juan Pablo n.° 222 El Tambo – Huancayo - Junín
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar	En el literal d) de la promesa de consorcio se establecieron las obligaciones de los integrantes donde todos tenían por obligación la ejecución de la obra y aporte logístico y financiero.	En el literal d) de la promesa de consorcio se establecieron las obligaciones de los integrantes donde todos tenían por obligación la ejecución de la obra y aporte logístico y financiero.

000031

Contenido mínimo según el punto 1 del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la sección VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD	Contenido de la promesa de consorcio	
	Consorcio Solutions	**Consorcio de Valle**
actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.		
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.	En el literal d) de la promesa de consorcio se detalló el porcentaje de participación de los integrantes: 1. Constructora Yasuda SAC → 50% 2. Mara Contratistas SAC → 2% 3. RD Solutions SAC → 48%	En el literal d) de la promesa de consorcio se detalló se detalló el porcentaje de participación de los integrantes: 1. Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar – Peña SAC → 35% 2. Inversiones Transcye SAC → 50% 3. Grupo CIMA & Asociados SRL. → 15%

Fuente: Ofertas electrónicas de los Consorcios Solutions y del Valle.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

De lo expuesto en el cuadro anterior, se evidencia que los Consorcios: Solutions y del Valle estuvieron integrados por personas jurídicas, y cumplieron con presentar la promesa de consorcio con el contenido mínimo exigido por la normativa aplicable.

Ahora bien, respecto a las firmas legalizadas, se procedió a revisar las firmas consignadas en la promesa de consorcio de la oferta del Consorcio Solutions, evidenciándose la legalización de las tres (3) firmas de los representantes legales de las tres (3) empresas que integraban el mencionado consorcio, y la firma del representante común, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen en la siguiente página

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 8
Firmas en la promesa de consorcio de la oferta del Consorcio Solutions

Integrantes y representante común del consorcio	
1. Constructora Yasuda SAC 2. Mara Contratistas SAC 3. RD Solutions SAC Representante común: Eder Misael Centeno Ceras	
Firmas consignadas	Legalización
Marlene Betzabe Hurtado Yasuda GERENTE GENERAL CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. CONSORCIO 1 CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. MARLENE BETZABE HURTADO YASUDA Gerente General RUC: 20487345025 DNI [redacted]	CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA SUSCRITO POR: HURTADO YASUDA MARLENE BETZABE IDENTIFICADO CON DNI N° 19817337 QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE: CONSTRUCTORA YASUDA S.A.C. CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11140391 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUANCAYO. DE LO QUE DOY FE. SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO. HUANCAYO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.
MARA CONTRATISTAS S.A.C. Alvaro Antonio Camac Manchay Gerente General CONSORCIO 2 MARA CONTRATISTAS S.A.C ALVARO ANTONIO CAMAC MACHAY Gerente General RUC:20522676412 DNI [redacted]	CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA SUSCRITO POR: CAMAC MANCHAY ALVARO ANTONIO IDENTIFICADO CON DNI N° 27564325 QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE: MARA CONTRATISTAS S.A.C. CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 12344013 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. DE LO QUE DOY FE. SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO. HUANCAYO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.
Melany Ríos Dávila Gerente General RD SOLUTIONS CONSORCIO 3 RD SOLUTIONS S.A.C. MELANY RIOS DAVILA Gerente General RUC: 20548595895 DNI: [redacted]	CERTIFICO la autenticidad de la(s) firma(s) que antecede(n) y que se(n) [illegible] a [illegible] Melany Ríos Dávila identificado(a) con [illegible] La Reville 04 NOV. 2020 GADO Apertura de de 20
REPRESENTANTE COMUN EDER MISAEL CENTENO CERAS DNI: [redacted]	CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: EDER MISAEL CENTENO CERAS. IDENTIFICADO CON DNI N° 46884464. ========== ========== SE LEGALIZA LA FIRMA MÁS NO EL CONTENIDO. HUANCAYO, 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Fuente: Oferta electrónica del Consorcio Solutions.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Como se puede evidenciar, las firmas de las empresas que integraban el Consorcio Solutions contaban con legalización, incluido la firma del representante común, hecho que desvirtúa lo indicado por el comité de selección, siendo que la única firma que no correspondería a esta categoría (persona jurídica) era la firma del representante común, la cual además se encontraba legalizada; más aún el hecho advertido por el comité de selección, no afectó el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contenido esencial de la promesa de consorcio (puesto que cumplió con el contenido mínimo exigido por la normativa) ni de la oferta presentada.

Además, si el comité de selección consideraba que una de las firmas no cumplía los requisitos de legalización debió de solicitar la subsanación de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del RLCE que señala como error material o formal subsanable: *"La legalización notarial de alguna firma (...)"*. Ello concordante con lo indicado por el TCE en el numeral 19 de la sección II de la Resolución n.º 04228-2022-TCE-S2 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, que se describe a continuación:

> *"19. (...)*
> *Conforme se desprende, efectivamente la omisión de la información que constituye el contenido mínimo de la promesa de consorcio, conforme a la citada Directiva, es insubsanable; sin embargo, como bien se advierte de la normativa citada, el contenido mínimo se encuentra expresamente señalado del literal a) al e), **no encontrándose las firmas de los consorciados en la lista de información contenido mínimo**. Por lo tanto, la omisión de dichas firmas, resulta subsanable.*
> *(...)*
> *20. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que la omisión de la firma de uno de los consorciados en la promesa formal de consorcio resulta un aspecto subsanable al encontrarse dentro de los supuestos permitidos del artículo 60 del Reglamento y al no alterar el contenido esencial de la oferta, tal como lo dispone el numeral 60.1 de artículo 60 del reglamento."*

Del mismo modo, se procedió a revisar las firmas consignadas en la promesa de consorcio de la oferta del Consorcio del Valle, verificándose la legalización de las tres (3) firmas de los representantes legales de las tres (3) empresas que conformaron el mencionado consorcio; asimismo, se consignó la firma del representante común, cuya legalización no cambió el contenido esencial de la promesa de consorcio (puesto que cumplió con el contenido mínimo exigido por la normativa) ni de la oferta presentada, tal como se detalla a continuación

Imagen n.° 9
Firmas en la promesa de consorcio de la oferta del Consorcio del Valle

Integrantes y representante común del consorcio	
1. Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar – Peña SAC 2. Inversiones Transcye SAC 3. Grupo CIMA & Asociados SRL. Representante común: Jim Charles Povis Pardave	
Firmas consignadas	**Legalización**
CONSORCIO 1 CONTRATISTAS CONSULTORES E INVERSIONES GENERALES PAUCAR – PEÑA S.A.C OSCAR PAUCAR ESPINOZA GERENTE GENERAL DNI N° [redacted] RUC N° 20486417766	CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE, PERTENECE A(A) OSCAR PAUCAR ESPINOZA IDENTIFICADO(A) CON DNI N° [redacted] EL NOTARIO [illegible] RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE [illegible] HUANCAYO DE 04 NOV 2020 DE

Integrantes y representante común del consorcio	
1. Contratistas Consultores e Inversiones Generales Paucar – Peña SAC 2. Inversiones Transcye SAC 3. Grupo CIMA & Asociados SRL. Representante común: Jim Charles Povis Pardave	
Firmas consignadas	**Legalización**
CONSORCIO 2 GRUPO CIMA & ASOCIADOS S.R.L SUSY ROMERO AROTOMA GERENTE GENERAL DNI N° RUC N°	CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA (S) FIRMA (S) SUSCRITA (S) POR IDENTIFICADO (A) CON QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA DE LA OFICINA Y DE CON (NA) CERTIFICADO (A) CON SE LEGALIZA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO HUANCAYO, DEL 201
CONSORCIO 3 INVERSIONES TRANSCYE S.A.C. EVIAN PACO RODRIGUEZ CONTRERAS GERENTE GENERAL DNI N RUC:20553683	CERTIFICO la autenticidad de la(s) firma que antecede(n) y que corresponde(n) a Evian Paco Rodriguez Contreras con Arequipa de 2020 de 20
Representante común JIM CHARLES POVIS PARDAVE D.N.I. N°	CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA (S) FIRMA (S) SUSCRITA (S) POR IDENTIFICADO (A) CON QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACIÓN DE CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA DE LA OFICINA Y DE CON (NA) CERTIFICADO (A) CON SE LEGALIZA LA FIRMA, MAS NO EL CONTENIDO HUANCAYO, DEL 201

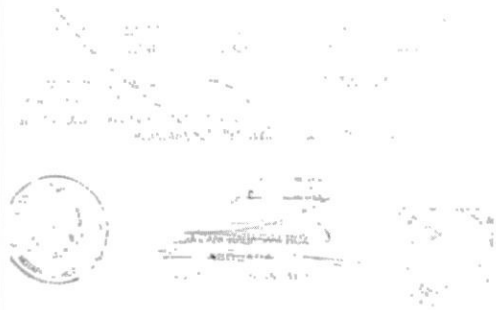
Fuente: Oferta del Consorcio del Valle.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

De la imagen anterior, se evidencia que las firmas de las empresas que integraban el Consorcio del Valle[18], contaban con legalización, situación que desvirtuó lo indicado por el comité de selección, siendo la única firma que no correspondería a esta categoría (personas jurídicas), la firma del representante común, cuya legalización no cambió el contenido esencial de la promesa de consorcio (puesto que cumplió con el contenido mínimo exigido por la normativa) ni de la oferta presentada.

Sin embargo, se evidenció que el comité de selección, no realizo la misma observación en la promesa de consorcio adjunta en la oferta del Consorcio Cima (postor ganador de la buena pro según evaluación del comité de selección), puesto que la citada promesa presentaba las mismas características, es decir, contaba con la legalización de las firmas de los representantes legales de las empresas integrantes y del representante común, tal como se observa en la siguiente imagen:

18 Como se evidenció en la sección a), la oferta del Consorcio del Valle no cumplió con acreditar el literal c) del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, requisito obligatorio para la admisión de ofertas, por lo que no correspondía su admisión.

Imagen n.° 10
Firmas en la promesa de consorcio de la oferta del Consorcio Cima

Integrantes y representante común del consorcio	
1. Green Block SAC 2. Grupo Cima C&R SAC Representante común: Melany Rios Davila	
Firmas consignadas	**Legalización**
	
	
	

Fuente: Oferta del Consorcio Cima.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Por lo antes expuesto, se evidenció que la inadmisión de las ofertas de los Consorcios Solutions y del Valle, carecían de sustento legal, considerando que se ha evidenciado que la totalidad de integrantes de ambos consorcios fueron personas jurídicas y que todas sus firmas contaban con la legalización exigida, más aún que la legalización de la firma de los representantes legales de ambos consorcios, no modificaba el contenido esencial de la oferta, por lo que correspondía su admisión; sin embargo, tal situación fue inadvertida por el comité de selección en la oferta del Consorcio Cima (postor ganador de la buena pro según evaluación del comité de selección), puesto que la citada promesa presentaba las mismas características,

es decir, contaba con la legalización de las firmas de los representantes legales de las empresas integrantes y del representante común.

d) Sobre los precios unitarios y cantidades indicadas en el anexo n.° 6 que son ilegibles

Mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección inadmitió la oferta del Consorcio Señor de Luren, indicando lo siguiente: *"Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%, en la especifica de gastos variables"*, inadvirtiendo que el anexo n.° 6 de la oferta presentada se encontraba ilegible.

En ese sentido, de la verificación del anexo n.° 6 de la oferta del citado consorcio, se evidenció que, en los folios 27, 29, 30, 31, 34, 38 y 40 la cantidad, precio unitario y/o el subtotal de las partidas se encontraban ilegibles, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Anexo n.° 6 de la oferta del postor Consorcio Señor de Luren

Folio 27

01.02.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				2.25
01.02.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	0.81	1.20	0.97
01.02.04.01.02	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m2	0.81	1.56	1.26
01.02.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				81.62
01.02.04.05	REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS				58.58
01.02.04.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES CON CEMENTO - ARENA e=1.5cm - MEZCLA 1:5	m2	2.16	20.92	45.19
01.02.04.05.02	TARRAJEO EN EXTERIORES CON CEMENTO - ARENA e=1.5cm - MEZCLA 1:6	m3	0.64	20.92	13.39

Folio 29

01.02.08	LINEA DE ADUCCION (L=3,948.00m)				244946.35
01.02.08.01	TRABAJOS PRELIMINARES				5450.97
01.02.08.01.01	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	m	3948.00	0.76	3000.48
01.02.08.01.02	CINTA PLASTICA SEÑALIZADORA (ZONA DE TRANSITO)	m	2373.00	0.65	1542.45
01.02.08.01.03	REPLANTEO FINAL DE OBRA - REDES DE AGUA POTABLE	m	3948.00	0.32	908.04

Folio 30

01.02.08.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				32189.83
01.02.08.03.01	SUMINISTRO E INST DE TUBERIA PVC-U UF C-7.5 DN 63MM NTP ISO 1452 INC. ANILLO	m	3948.00	6.89	27201.72
01.02.08.03.02	CURVA DE PVC DN 63MM X45º	und	6.00	23.00	138.00
01.02.08.03.03	CURVA DE PVC DN 63MM X90º	und	1.00	24.65	24.65
01.02.08.03.04	REDUCCION SP PVC SAP DE 3" A 2"	und	1.00	23.01	23.01
01.02.08.03.05	TRANSICIÓN UF A PVC DE 63MM x 2"	und	1.00	24.57	24.57
01.02.08.03.06	PRUEBA HIDRAULICA TUB. AGUA POTABLE (INC. DESINFECCION)	m	3948.00	1.21	4777.08
01.02.09.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				520.68
01.02.09.03.01	SOLADO DE CONCRETO E=0.10MTS. F'C=100KG/CM2	m2	3.00	20.11	106.02
01.02.09.03.02	CONCRETO F'C=140 KG/CM2+30% P.M P/SALIDA DE TUBERIA DE LIMPIA	m3	1.44	287.40	413.86

Folio 31

01.02.11.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				171.24
01.02.11.03.01	SOLADO DE CONCRETO E=0.10MTS. F'C=100KG/CM2	m2	2.00	20.11	79.27
01.02.11.03.02	CONCRETO F'C=140KG/CM2+30% P.M P/SALIDA DE TUBERIA DE LIMPIA	m3	0.32	287.40	91.97

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Folio 34

01.02.16.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				273.91
01.02.16.02.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE T/NORMAL	m3	4.85	33.21	160.40
01.02.16.02.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA Dprom =30m	m3	5.80	19.57	113.51
01.02.16.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				634.81
01.02.16.03.01	SOLADO DE CONCRETO E=0.10mts. F'C=100KG/CM2	m2	3.12	28.11	87.70
01.02.16.03.02	CONCRETO F'C=175KG/CM2 C/MEZCLADORA PARA DADOS DE ANCLAJE	m3	1.60	326.25	522.00
01.02.16.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	0.80	31.39	25.11

Folio 38

02.01.10.02	SALIDAS DE AGUA FRIA				11643.22
02.01.10.02.01	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC SAP 1/2"	pto	156.00	21.79	3397.56
02.01.10.02.02	TUBERIA PVC SAP CLASE 10,1/2"	m	382.20	5.68	2170.90
02.01.10.02.03	ACCESORIOS INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA	und	52.00	116.88	6077.76

Folio 40

03.02	ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DE OBRAS				6848.10
03.02.01	ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN INTERPERSONAL Y GRUPAL				4967.01
03.02.02.01	VALIDACION DEL PADRON Y DECLARACION JURADA UNILATERAL PARA AUTORIZAR LA INSTALACION INTRADOMICILIARIA DEL SISTEMA DE AGUA Y UBS	asblea	1.00	1055.16	1055.16
03.02.02.02	DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS, CUIDADO Y VIGILANCIA CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	ses/educ	2.00	117.54	235.08
03.02.02.03	EL CICLO DEL AGUA, CUIDADO Y CONSERVACION DE LAS FUENTES DE AGUA Y FORMAS DE CONTAMINACION	ses/educ	2.00	117.54	235.08
03.02.02.04	RINCON DE ASEO, CONOCIMIENTO DE LOS MOMENTOS CRITICOS Y TECNICA DEL LAVADO DE MANOS	ses/educ	2.00	94.14	188.28

Fuente: Oferta electrónica del Consorcio Señor de Luren.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Al respecto, es de indicar que el hecho antes indicado fue inadvertido por el comité de selección en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, debido a que el citado comité inadmitió la oferta del Consorcio Señor de Luren, por la causal que la oferta económica presentada se encontraba por debajo del 90% en la específica de gastos variables (aspecto que fue desarrollado en el literal b) del presente documento).

Sin embargo, considerando lo expuesto en este apartado, se evidenció que la oferta del Consorcio Señor de Luren, fue presentada de forma ilegible el anexo n.° 6, considerando que, en un sistema de precios unitarios, el detalle de las cantidades referenciales ofrecidas sí está vinculado al contenido esencial de la oferta, aspecto que no es subsanable, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7. de la Sección General de las Bases Integradas, el cual indica: *"(...) El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y* ***su contenido sea legible***" (El resaltado es agregado); por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, este hecho no es subsanable, correspondiendo la inadmisión de la citada oferta.

De lo antes expuesto, se evidencia que el comité de selección inadmitió las ofertas del Consorcio Sagitario y del Consorcio Solutions, sin contar con sustento legal, puesto que en el caso del Consorcio Sagitario su oferta económica se encontraba dentro del límite del valor referencial (por encima del 90% del valor referencial) y para el caso del Consorcio Solutions la promesa de consorcio contaba con la legalización de las firmas de los integrantes del consorcio; por lo que en ambos casos correspondía su admisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, se evidencia que las ofertas presentadas por los Consorcios Sagitario y Solutions, cumplieron con acreditar los documentos solicitados y que además fueron ofertas económicas más ventajosas para la Entidad, debido a que eran menores a la oferta presentada por el Consorcio Cima[19] hasta por S/212 578,07[20], por lo que debieron de ser admitidas y pasar a la etapa de evaluación, donde el único factor de evaluación[21] fue el precio, por lo que les debió de corresponder un puntaje mayor, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Propuestas económicas del postor ganador y postores no admitidos que si cumplían con los requisitos de admisión

N°	Postor	Admisión de ofertas		Factores de evaluación		
		Condición del postor			Puntaje sobre el precio	
		Según el comité de selección	Según evaluación de la comisión de control	Propuesta económica S/	Según el comité de selección	Según la comisión de control[22]
1	Consorcio Sagitario	No admitido	Admitido (*)	2 536 605,25	-.-	100,00
2	Consorcio Solutions	No admitido	Admitido	2 577 527,99	-.-	98,41
3	Consorcio Cima	Admitido - Ganador	Inadmitido	2 749 183,32	100.00	92,27(**)

(*) Oferta económica más baja y dentro de los límites del valor referencial (Li= S/2 536 605,25y Ls=S/3 100 295,29).
(**) La oferta del Consorcio Cima debía ser inadmitida, sin embargo, en el presente cuadro se calculó el puntaje que debía obtener el citado postor si su oferta hubiera cumplido con los requisitos de admisión, a fin de comparar el puntaje de que hubiera obtenido el Consorcio Cima en la etapa de factores de evaluación a comparación de los otros postores.
Fuente: Propuestas económicas presentadas por los postores.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

De lo expuesto en el cuadro anterior se evidencia que, el comité de selección inadmitió las ofertas del Consorcio Sagitario y del Consorcio Solutions, bajo argumentos carentes de legalidad, y que, si las citadas ofertas eran admitidas, conforme a los requisitos establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, la oferta del Consorcio Cima (Oferta que debió ser inadmitida) inclusive habría sido superada en puntaje por los dos (2) consorcios antes mencionados, ya que en la etapa de evaluación se otorgaba 100 puntos al precio menor (puntaje más alto), puntuación que disminuye conforme se incrementa el precio de la oferta.

Sin embargo, conforme consta en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección admitió, calificó y evaluó únicamente la oferta del Consorcio Cima, otorgándole la buena pro por el importe de S/2 749 183,32, pese a que el citado consorcio encontraba integrado por una empresa impedida para contratar con el Estado en este procedimiento de selección y la existencia de ofertas que cumplieron con presentar la documentación exigida en las Bases Integradas y que ofertaron por un precio menor, situación que ocasionó que no se obtenga una

19 La oferta del Consorcio Cima debía ser inadmitida, sin embargo, en el cuadro n.° 7 se calculó el puntaje que debía obtener el citado postor si su oferta hubiera cumplido con los requisitos de admisión, a fin de comparar el puntaje de que hubiera obtenido el Consorcio Cima en la etapa de factores de evaluación a comparación de los otros postores.
20 S/212 578,07= Oferta económica más alta: Consorcio Cima (S/. 2 749 183,32) – Oferta económica más económica: Consorcio Sagitario (S/. 2 536 605,25).
21 Según Factores de Evaluación establecidos en el capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
22 El cálculo del puntaje se efectuó de la siguiente manera:

Formula	Consorcio Santiago	Consorcio Solutions	Consorcio Cima
$P_i = {}^{O_m x PMP}/_{O_i}$ i= Oferta Pi= Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más baja PMP=Puntaje máximo del precio	$P_i = \frac{2\,536\,605{,}25 \times 100}{2\,536\,605{,}25}$ $P_i = 100{,}00$	$P_i = \frac{2\,536\,605{,}25 \times 100}{2\,577\,527{,}99}$ $P_i = 98{,}41$	$P_i = \frac{2\,536\,605{,}25 \times 100}{2\,749\,183{,}32}$ $P_i = 92{,}27$

000039

oferta más ventajosa para la Entidad y se maximice el valor de los recursos públicos hasta por S/212 578,07 y en competencia efectiva.

II. Perfeccionamiento del contrato pese a que el Consorcio Cima no acreditó la experiencia requerida para el especialista en calidad del plantel clave.

Mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Cima, el cual fue publicado en el SEACE el mismo día, por lo que en concordancia con el numeral 1.13 del capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas y el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que, cuando se hayan presentado más de 2 ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; por lo que, para el presente caso el consentimiento se efectuó el 17 de noviembre de 2020.

En ese sentido, mediante carta n.° 001/CONSORCIO CIMA/2020 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Henry Michael Blancas Camarena, representante común del Consorcio Cima, presentó los documentos para el perfeccionamiento de contrato en 422 folios según indica en el sello de recepción y de conformidad a lo establecido por el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23].

Ahora bien, es de indicar que el numeral 3.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas, para el perfeccionamiento del contrato, estableció que el postor ganador de la buena pro, es decir, el Consorcio Cima, debió de presentar, entre otros, los documentos señalados en los literales o) y q) del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, los cuales se citan a continuación:

"(…)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(…)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave." (El subrayado es agregado).

Sin embargo, de la revisión a los documentos adjuntos a la carta n.° 001/CONSORCIO CIMA / 2020, se evidenció que los contratos de compromiso de alquiler presentados por el Consorcio Cima, para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico, no contenían las firmas de los representantes legales de las empresas que alquilarían los equipos y que la fecha de los citados contratos fueron el 27 de noviembre de 2020, es decir, un (1) día después de la fecha en que el Consorcio Cima, presentó los documentos para la suscripción del contrato a la Entidad, hecho que se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen en la siguiente página

[23] Que regula los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Imagen n.° 12
Contrato con el Grupo Unión Asesores SAC para alquiler de equipamiento estratégico

GRUPO UNION ASESORES SAC
INGENIERIA Y ARQUITECTURA

00000144

000146

CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N° 001-2020

Conste por el presente documento que suscriben, de una parte; la empresa: **GRUPO UNION ASESORES S.A.C** con **R.U.C N°20600570693**, con domicilio legal en **JR. 15 LIBERTAR N°185 URB. CERCADO – JUNIN**; debidamente representado por su Gerente General **Sr. PERALES OLIVERA KATERINE DELFY**, identificada con **D.N.I N°** [redacted] a quien en adelante se le denominara como "EL CONTRATANTE "y de la otra parte, el **CONSORCIO CIMA**, con domicilio legal **CAR. ACAC BELLAVISTA N° S/N ANX. ACAC BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, REGION JUNIN**, debidamente representado por la Srta. Henry Michael Blancas Camarena, identificado con **D.N.I N°** [redacted] a quien en delante se le denominara "EL PROPIETARIO" en los términos y condiciones, siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El contratante fue favorecido con la adjudicación para ejecutar según:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY

La Obra:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ENTRE LOS BARRIOS DE HUERTAPUQUIO Y UNIÓN LIBERTAD, DISTRITO DE YANACANCHA - CHUPACA - JUNIN", con CÓDIGO SNIP N° 361417.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El PROPIETARIO, da en alquiler los equipos descritos en el cuadro adjunto, los mismos que son de su propiedad de acuerdo a la lectura adjunta.

RELACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

CANTIDAD	DESCRIPCION
01	ESTACIÓN TOTAL + 02 PRISMAS + 0.3 RADIO +TRIPODE
01	NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE + 02 MIRAS + 02 JALONES

CLAUSULA TERCERA: RETRIBUCION, FORMA DE PAGO Y AFECCION:

El monto total de la contratación materia del presente contrato asciende a s/.7500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Los mismos que serán cancelados la primera semana de cada mes cumplida.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes convienen en fijar un plazo de duración, de dos meses (04).

CONSORCIO CIMA
Henry Michael Blancas Camarena
REPRESENTANTE COMÚN

GRUPO UNION ASESORES SAC
INGENIERIA Y ARQUITECTURA

00000143

000145

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la firma del presente contrato hasta la culminación del tiempo establecido de plazo de duración.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE EL PROPIETARIO:

- El propietario entrega las maquinarias y equipos en estado operativo.

DE EL CONTRATANTE:

- De sufrir desperfecto alguno durante la operación, la reparación será efectuada por el CONTRATANTE, previo informe al PROPIETARIO, para deducir los costos efectuados en la reparación del alquiler de las maquinarias y equipos
- Custodia de la maquinaria.
- Asumir el costo de la movilización y desmovilización de la maquinaria y equipo.

CLAUSULA SEXTA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATADO

El PROPIETARIO Y EL CONTRATISTA declaran bajo juramento que se comprometen a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PROPIETARIO-. Entregar las maquinarias y equipos en las condiciones pactadas.

EL CONTRATISTA-. Realizar los pagos del alquiler ya establecidos.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este documento.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Huancayo a los 27 días del mes de noviembre del año 2020.

CONTRATANTE	PROPIETARIO
CONSORCIO CIMA	
Henry Michael Blancas Camarena REPRESENTANTE COMÚN	
CONSORCIO ANDAR PERU HENRY MICHAEL BLANCAS CAMARENA DNI [redacted]	GRUPO UNION ASESORES S S.A.C PERALES OLIVERA KATERINE DELFY GERENTE GENERAL

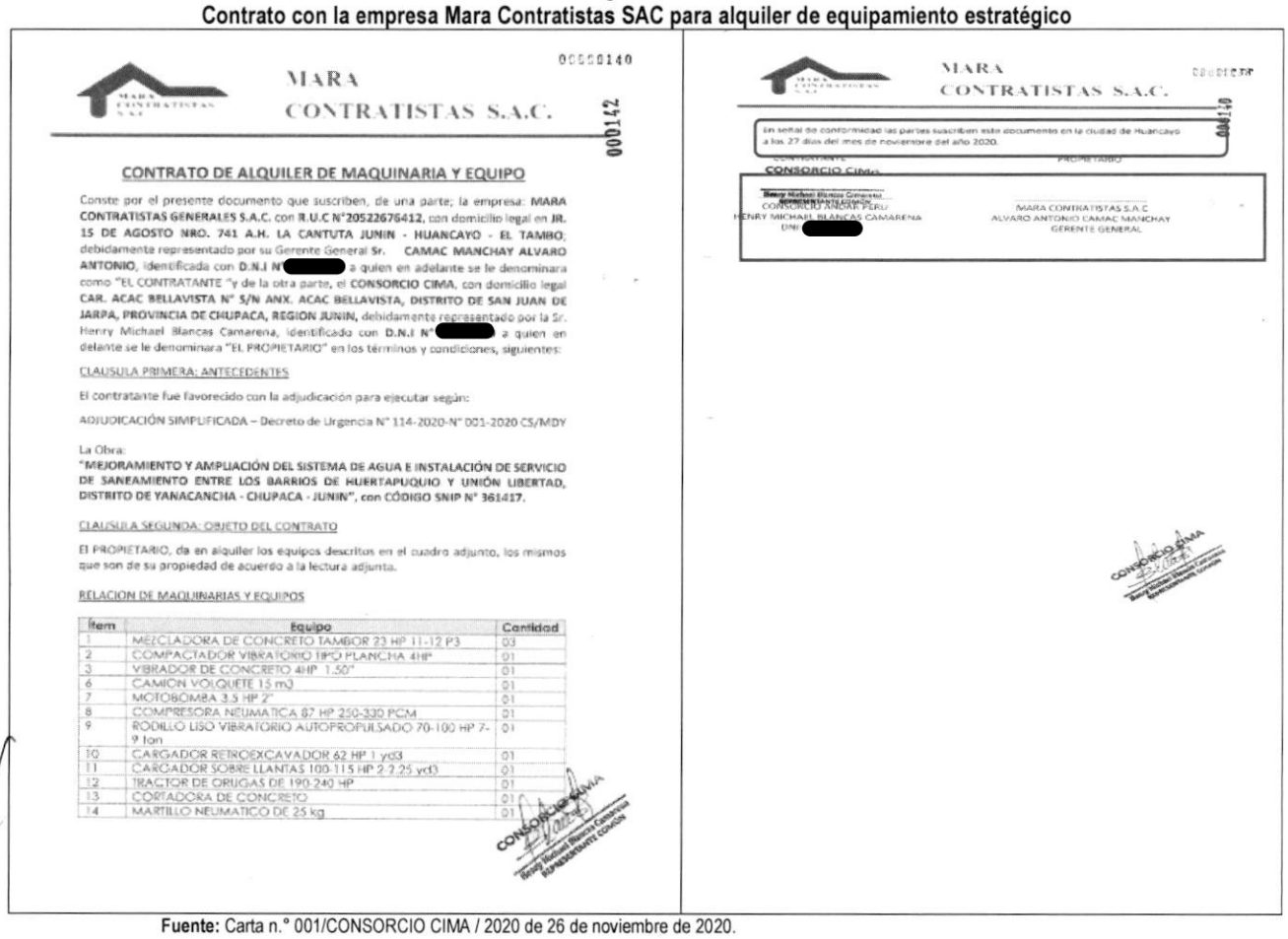
CONSORCIO CIMA
Henry Michael Blancas Camarena
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 001/CONSORCIO CIMA / 2020 de 26 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 13
Contrato con la empresa Mara Contratistas SAC para alquiler de equipamiento estratégico



MARA CONTRATISTAS S.A.C.

00000140

000142

CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Conste por el presente documento que suscriben, de una parte; la empresa: **MARA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** con **R.U.C N°20522676412**, con domicilio legal en **JR. 15 DE AGOSTO NRO. 741 A.H. LA CANTUTA JUNIN - HUANCAYO - EL TAMBO**; debidamente representado por su Gerente General **Sr. CAMAC MANCHAY ALVARO ANTONIO**, identificada con **D.N.I N°** [redacted] a quien en adelante se le denominara como "EL CONTRATANTE "y de la otra parte, el **CONSORCIO CIMA**, con domicilio legal **CAR. ACAC BELLAVISTA N° S/N ANX. ACAC BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN JUAN DE JARPA, PROVINCIA DE CHUPACA, REGION JUNIN,** debidamente representado por la Sr. Henry Michael Blancas Camarena, identificado con **D.N.I N°** [redacted] a quien en delante se le denominara "EL PROPIETARIO" en los términos y condiciones, siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El contratante fue favorecido con la adjudicación para ejecutar según:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – Decreto de Urgencia N° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY

La Obra:
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA E INSTALACIÓN DE SERVICIO DE SANEAMIENTO ENTRE LOS BARRIOS DE HUERTAPUQUIO Y UNIÓN LIBERTAD, DISTRITO DE YANACANCHA - CHUPACA - JUNIN", con CÓDIGO SNIP N° 361417.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El PROPIETARIO, da en alquiler los equipos descritos en el cuadro adjunto, los mismos que son de su propiedad de acuerdo a la lectura adjunta.

RELACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

Item	Equipo	Cantidad
1	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 23 HP 11-12 P3	03
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4HP	01
3	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.50"	01
6	CAMION VOLQUETE 15 m3	01
7	MOTOBOMBA 3.5 HP 2"	01
8	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	01
9	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 70-100 HP 7-9 ton	01
10	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 yd3	01
11	CARGADOR SOBRE LLANTAS 100-115 HP 2-2.25 yd3	01
12	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	01
13	CORTADORA DE CONCRETO	01
14	MARTILLO NEUMATICO DE 25 kg	01

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Huancayo a los 27 días del mes de noviembre del año 2020.

CONTRATANTE — PROPIETARIO

CONSORCIO CIMA

HENRY MICHAEL BLANCAS CAMARENA
DNI [redacted]

MARA CONTRATISTAS S.A.C
ALVARO ANTONIO CAMAC MANCHAY
GERENTE GENERAL

Fuente: Carta n.° 001/CONSORCIO CIMA / 2020 de 26 de noviembre de 2020.

Al respecto, mediante oficios n.os 329 y 330-2024-OCI/3821 recibidos el 8 y 5 de julio de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó a los representantes legales de las empresas Mara Contratistas y Grupo Unión Asesores SAC, confirmen si alquilaron al Consorcio Cima los equipos y maquinarias detalladas en los contratos antes indicados, requerimientos que fueron reiterados mediante oficios n.os 359[24] y 360[25]-2024-OCI/3821 los cuales fueron notificados el 5 de agosto y 31 de julio de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, respectivamente; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, ninguna de las empresas ha remitido respuesta de lo solicitado.

De otro lado, respecto a la experiencia del personal clave, es de indicar que, según lo establecido en el capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, el especialista en calidad debió de acreditar de manera fehaciente 12 meses de experiencia[26], el cual se computaría desde la fecha de la colegiatura, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

24 Se ha notificado en la dirección de domicilio fiscal que figura en SUNAT, con acta de primera visita de 2 de agosto de 2024, y acta de segunda visita de 5 de agosto de 2024.
25 Recibido por el señor Cristian Perales Orihuela con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted]
26 Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente responsable, coordinador o la combinación de estos, control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisor de obra, en obras de en general.

Imagen n.° 14
Requisitos de experiencia para el especialista en calidad

D. ESPECIALISTA EN CALIDAD

Formación académica del plantel profesional calve		
Nivel Grado o Título	**Profesión**	**Acreditación**
Título Profesional	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditara para la suscripción del contrato. (ver nota 5)

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista, Ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente responsable, coordinador o la combinación de estos,control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecucion de obra o inspección de obra o supervisor de obra, en obras de en general. (ver nota 6)	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (Computado desde la fecha de la colegiatura)	Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (iii) Certificados o (iv) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente de muestre la experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: Dicho requisito de calificación se acreditara para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases Integradas publicada en el SEACE el 2 den noviembre de 2020.

En ese sentido, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Cima, se verificó que el citado consorcio, acreditó la experiencia del especialista en calidad, mediante un certificado de trabajo en el cual no indicó la fecha exacta de su emisión, únicamente se indicó enero de 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Experiencia acreditada para el especialista en calidad Nelkin Pacheco Hoppen.

DOCUMENTO QUE ACREDITA *Colegiatura: 8 de mayo de 2018, registro CIP 212916.*	Periodo		COMENTARIOS
	INICIO	FIN	
Contrato n.° 01-2013-PNSR-PROCOES-LPN de 2 de diciembre de 2013, suscrito entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Consorcio San Antonio (León SAC Contratistas General y Desarrollo con Ingeniería Contratistas Generales S.A.)	No precisa		De la revisión a los documentos no se advierte documentación que acredite experiencia posterior a la fecha de la colegiatura, es decir, posterior al 8 de mayo de 2018. Por lo que la experiencia acreditada no es válida.
Certificado de terminación de las obras de 14 de enero de 2016, suscrito por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC que acredita que el Consorcio San Antonio (León SAC Contratistas Generales y Desarrollo con Ingeniería Contratistas Generales SAC) de las obras: "Rehabilitación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de saneamiento básico en el distrito de Lircay – provincia de Angaraes, región – Huancavelica" Lote 2	No precisa	14/01/2016	
Certificado de enero de 2016 suscrito por el representante legal del Consorcio San Antonio, como Ingeniero coordinador de calidad de obra para la ejecución de la obra: "Rehabilitación, mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación de saneamiento básico en el distrito de Lircay – provincia de Angaraes, región – Huancavelica" Lote 2, a nombre de Pacheco Hoppen Nelkin.	4/12/2013	14/01/2016	

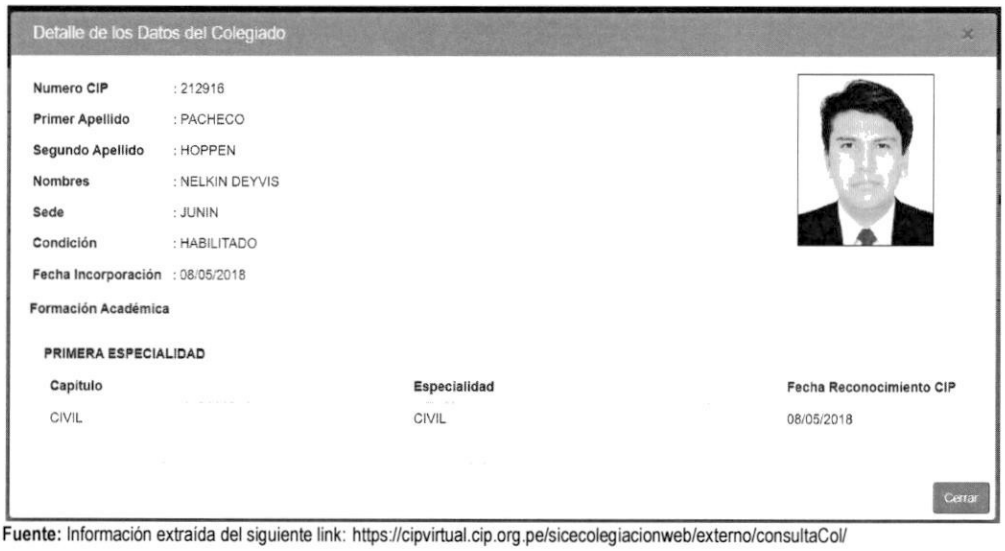
Fuente: Carta n.° 001/CONSORCIO CIMA / 2020 de 26 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

Además, de la búsqueda realizada del profesional propuesto por el Consorcio Cima, como especialista en calidad, en la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, se evidenció que el profesional en mención se incorporó al citado colegio profesional el 8 de mayo de 2018, tal como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

se muestra en la imagen siguiente, es decir, dos años después de la experiencia acreditada por el Consorcio Cima; por lo tanto, la experiencia acreditada por el citado consorcio, fue inválida, situación que fue inadvertida por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien con su actuación permitió a la Entidad suscribir contrato con el Consorcio Cima.

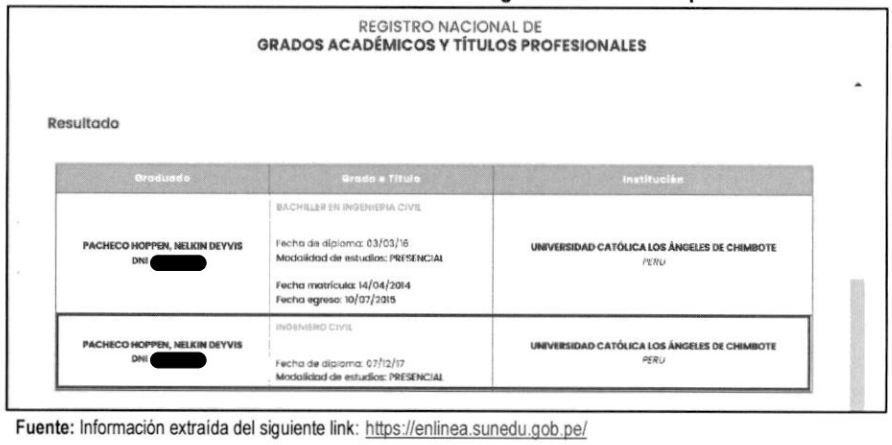
Imagen n.° 15
Fecha de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú del especialista en calidad



Fuente: Información extraída del siguiente link: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/

Del mismo modo, se realizó la búsqueda del Registro Nacional de Grados y Títulos profesionales en la página web de la SUNEDU, evidenciándose que el Ing. Nelkin Pacheco Hoppen, obtuvo el título de Ingeniero Civil el 7 de diciembre de 2017 **(ver imagen n.° 16)**, es decir, 1 año y 11 meses después de emitido el certificado presentado por el Consorcio Cima, situación que vulneró lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú, el cual establece que toda persona que ejerza labores propias de ingeniería, requiere poseer título profesional, contar con número de registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú y estar habilitado por el CIP, considerándose como falta contra el ejercicio de la actividad profesional, según el artículo 58, ejercer labores propias de ingeniería sin estar colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú.

Imagen n.° 16
Fecha de obtención del título universitario de Ingeniero Civil del especialista en calidad



Fuente: Información extraída del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

En tal sentido, mediante oficio n.° 310-2024-OCI/3821 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, se solicitó a la Entidad el documento que acredite a quien se le encargó la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Cima, mediante carta n.° 001/CONSORCIO CIMA/2020 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** y con oficio n.° 331-2024-OCI/3821 notificado el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó copia autenticada del cuaderno de registro (mesa de partes, Gerencia Municipal y Logística) donde se verifique la recepción, derivación y acciones adoptadas respecto a la carta n.° 001/CONSORCIO CIMA/2020 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, y confirmación si se solicitó al Consorcio Cima la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.

Al respecto, con oficio n.° 211-2024-A/MDY recibido el 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)** la Entidad remitió al OCI el informe n.° 24-2024-MDY-UASA/GIRV de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual la Jefa de la Unidad de Abastecimiento indicó lo siguiente:

"(...)
- *Respecto al documento que acredite a quien se le encargo la revisión de los documentos presentados por el CONSORCIO CIMA mediante CARTA N° 001/CONSORCIO-CIMA/2020 de noviembre de 2020, documento mediante el cual se consigna la conformidad de la revisión de estos documentos o se solicite la subsanación de algún requisito.*
 En los acervos documentarios ***no fueron encontrados dichos documentos*** *(...)"* (Énfasis es agregado)

Así también, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI/3821-YANACANCHA-AS2020 de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, la Entidad remitió registro n.° 1591 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** del cuaderno de Mesa de Partes, donde se advierte que los documentos para el perfeccionamiento del contrato fueron derivados a la Unidad de "Abastecimiento" ese mismo día; sin embargo, de la búsqueda en el acervo documentario de la Entidad (tanto en la Unidad de Abastecimiento como en archivo) no se encontró el cuaderno de recepción y derivación de la Unidad de Abastecimiento u otro documento que indique a quién se designó o encargó la revisión de los documentos de perfeccionamiento de contrato. Asimismo, mediante informe n.° 34-2024-MDY-UASA/GIRV de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la actual Jefa de la Unidad de Abastecimiento precisó lo siguiente:

"(...)
- *Respecto si se solicitó al Consorcio cima la subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato. En los acervos documentarios no fueron encontrados dichos documentos (...)"*

No obstante, pese a inacreditar la experiencia del profesional especialista en calidad, de la revisión al expediente de contratación no se advierte solicitud de subsanación por parte de la Entidad del hecho antes indicado.

En ese sentido, pese a que el Consorcio Cima inacreditó la experiencia del especialista en calidad como personal clave para la ejecución de la Obra y que los contratos que acreditarían el alquiler de equipamiento estratégico no contaban con las firmas de los representantes de las empresas que los alquilarían y que los citados contratos fueron emitidos con fecha posterior a la presentación de la documentación para la suscripción del contrato; el Gerente Municipal de la Entidad, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal y de la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el contrato de obra n.° 004-2020-MDY/GM de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, con el señor Henry Michael Blancas Camarena, representante Común del Consorcio Cima, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los Barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de Yanacancha – Chupaca – Junín" por el importe de S/2 749 183,32 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Cabe señalar que, durante la etapa del perfeccionamiento del contrato el señor Frank Manuel Martínez Obispo[27], se desempeñaba como jefe de Abastecimiento, conforme a la información recabada[28] de la Entidad; de la cual mediante la orden de servicio n.° 184 de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** y los comprobantes de pago n.os 520, 587 y 642 de 10 de noviembre y 3 y 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se acredita la contratación y pago del señor Frank Manuel Martínez Obispo como *"Profesional para la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares"*, en cuya certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000218 de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, se precisa que el monto certificado es para la contratación de un responsable de la Oficina de Abastecimiento por un periodo de tres (3) meses.

No obstante, es preciso indicar que de la consulta realizada mediante oficio n.° 534-2024-OCI/3821 de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)** al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, sobre la condición de vivo o fallecido del señor Frank Manuel Martinez Obispo; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.° 031009-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 9 de octubre de 2024, mediante el cual el sub director de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, remitió en imagen la acta de defunción del señor Frank Manuel Martinez Obispo documento n.° 2000604752 de 16 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**

Por otro lado, con oficio n.° 389-2024-OCI/3821 de 9 de agosto de 2024, el cual fue reiterado con oficio n.° 004-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 50)** se solicitó a la Entidad documento que acredite que, durante el 2020, se realizó la derivación del contrato a la Unidad de Asesoría, Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia Municipal para la visación o revisión del expediente u otro de corresponder. Sin embargo, a la emisión de la presente hoja informativa, la Entidad no ha remitido respuesta al respecto.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, publicado el 23 de setiembre de 2020**

"Artículo 4. Procedimiento para la contratación
(…)
4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:
i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(…)
iii) El único factor de evaluación será el precio.
iv) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

28 Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI/3821-YANACANCHA-AS2020 de 18 de julio de 2024 (Apéndice n.° 41).

requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento respectiva.

En caso que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la entidad la observará y otorgará al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computará desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil"

- **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan
(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento.
(...)
Artículo 28. Rechazo de ofertas
(...)
28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal."

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000047

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

(...)

TÍTULO VII

EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I

DEL CONTRATO

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato (...) u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"*

- **Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE que aprueba la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" vigente desde el 30 de enero de 2019**

"VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA

Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado. (...)"

- **Bases integradas contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha - Chupaca - Junín", publicada en el SEACE el 2 de noviembre de 2020**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.12. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[6], la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

g) El precio de la oferta en SOLES, y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

2. REQUISITOS DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

PERSONAL CLAVE:

(...)

D. ESPECIALISTA EN CALIDAD

Formación académica del plantel profesional clave			
(...)			
Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente responsable,	*Obras en general*	*12 meses en el cargo desempeñado (Computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (ii)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

coordinador o la combinación de estos control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisor de obra, en obras de en general. (ver nota 6)			*Certificados o (iv) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente de muestre la experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: Dicho requisito de calificación se acreditara para la suscripción del contrato.*

(...)

2.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
	(...)
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* ***D. ESPECIALISTA EN CALIDAD***

Formación académica del plantel profesional clave			
(...)			
Experiencia			
Cargo desempeñado	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, gerente de construcción, residente responsable, coordinador o la combinación de estos control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisor de obra, en obras de en general. (ver nota 6)	*Obras en general*	*12 meses en el cargo desempeñado (Computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) Constancias o (ii) Certificados o (iv) Cualquier otra documentación que, de manera fehaciente de muestre la experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: Dicho requisito de calificación se acreditara para la suscripción del contrato.*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lo descrito en los numerales precedentes evidencian que el comité de selección estableció en las Bases integradas del procedimiento de selección, la presentación de documentación adicionales a las declaraciones juradas y oferta económica, en clara transgresión de la establecido en el Decreto de Urgencia n.° 114-2020; asimismo, admitió, evaluó y otorgó la buena pro a postor que estuvo integrado por una empresa impedida para contratar con el Estado en este procedimiento de selección por pertenecer a un mismo grupo económico; e inadmitió dos (2) ofertas que cumplieron con la presentación de la documentación para la admisión y que además, presentaron ofertas económicas más ventajosas para la Entidad hasta por el monto de S/212 578,07.

Asimismo, perfeccionó el contrato pese a que el Consorcio Cima inacreditó la experiencia requerida para el especialista en calidad del plantel clave y que los contratos presentados para acreditar el alquiler de equipamiento estratégico, no contaban con las firmas de los representantes de las empresas que los alquilarían y que fueron emitidos con fecha posterior a la fecha de presentación de la documentación para la suscripción del contrato, situaciones que ocasionaron que no se obtenga una propuesta más ventajosa para la Entidad y se maximice el valor de los recursos públicos en S/212 578,07, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Las situaciones expuestas fueron originadas por el accionar consciente y voluntario del Ing. Alain Geismar Chávez Utos, CPC. Yudy Edith Reyes Cuycapusa y CPC. Raúl Eusebio Vargas Alcoser, presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), quienes, en atribución a sus funciones, inadmitieron la oferta de dos (2) postores, pese a que, cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas y conforme a las exenciones establecidas en el Decreto de Urgencia n.° 114-2020, y que ambos postores presentaron ofertas económicas más ventajosas; creando de este modo las condiciones para que la oferta del Consorcio Cima sea una única oferta admitida, otorgándole la buena pro por la suma de S/2 749 183,32.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos se encuentran en el **Apéndice n.° 51** del presente Informe de Control Específico.

Cabe señalar que las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo estos los siguientes: Alain Geismar Chavez Utos, Yudy Edith Reyes Cuycapusa y Raúl Eusebio Vargas Alcoser, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico, bajo el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ORUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Alain Geismar Chávez Utos**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), designado con Resolución Gerencial n.° 108-2020-GM/MDY de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)** y contratado durante los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme se desprende de los comprobantes de pago n.os 485 y 561 de 28 de octubre y 26 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**, que acreditan el pago de planilla del personal CAS de los meses de octubre y noviembre de 2020; y el informe n.° 153-2020/MDY/SGI-ING.AGCHU de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, con el que se evidencia su desempeño como sub gerente de la Sub Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yanacancha; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 001-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 2 de octubre de 2024, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3821-02-003 y cargo de notificación de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 51)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, se ha determinado que el señor Alain Geismar Chavez Utos, no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados, por lo que, no desvirtuó el hecho comunicado, evidenciándose que, en su condición de Presidente titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria por haber exigido en el literal b) del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las bases administrativas e Integradas del Procedimiento de Selección, para la admisión de ofertas, la presentación obligatoria de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; a pesar de lo establecido en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que establecen lo siguiente: *"4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente: i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE. (...) iii) El único factor de evaluación será el precio."*

Asimismo, por haber solicitado en el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, que los postores presenten documentación que acredite los requisitos de calificación detallado en el numeral 3.2 del capítulo III de la misma sección, estableciendo que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, (experiencia del postor en la especialidad), para la etapa de calificación de ofertas del Procedimiento de Selección; a pesar de lo establecido en el en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020.

Del mismo modo, por haber emitido y suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020, mediante la cual inadmitieron las ofertas del Consorcio Sagitario y del Consorcio Solutions; pese a que los citados postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas señaladas en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actuación mediante la cual inadmitió la oferta del Consorcio Sagitario argumentando que respecto del anexo n.° 6 *"NO CUMPLE. Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%, en la especifica de gastos variables"*; a pesar que según la Resolución n.° 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo de 2021, no se advierte la existencia de disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de los límites establecidos, pues estos se aplican al monto total de la oferta; además, solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total sea inferior o superior al 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, no existiendo habilitación legal para que el rechazo de ofertas se produzca en función de los montos parciales de la oferta.

Del mismo modo, por inadmitir la oferta del Consorcio Solutions argumentando que respecto de la promesa de consorcio *"NO CUMPLE. La legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona Jurídica"*, a pesar que todas las empresas integrantes del citado consorcio eran personas jurídicas, siendo que, la única firma que figuro en el anexo n.° 5. que no

corresponderían a esta categoría sería la del representante común, cuya legalización no cambia el contenido esencial de la promesa de consorcio ni de la oferta presentada, considerando además que, se cumplió con el contenido mínimo y la legalización de los integrantes del consorcio.

Asimismo, por admitir únicamente la oferta del Consorcio Cima, a pesar que el citado postor se encontraba inmerso en uno de los impedimentos establecidos en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento."*; debido a que estaba integrada por una empresa impedida para contratar con el Estado, por pertenecer a un mismo grupo económico de otro postor (Consorcio del Valle) el cual participó en el Procedimiento de Selección.

En consecuencia, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, admitió y suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Cima, por el importe de S/2 749 183,32; ocasionando que no se obtenga una propuesta más ventajosa para la Entidad y se maximice el valor de los recursos públicos en S/212 578,07.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectó la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública, al limitar a la Entidad a obtener una oferta más ventajosa, ocasionando un perjuicio al estado por S/212 578,07.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, publicado el 23 de setiembre de 2020.

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, el cual establece lo siguiente: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Así también, del mismo cuerpo normativo inobservó el literal p) de numeral 11.1 del artículo que establece lo siguiente: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento"*, así como el numeral 28.2 del artículo 28, que indica: *"(...) 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Del mismo modo, vulneró lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"*, así como el numeral 49.3 del artículo 49, el cual establece lo siguiente: *"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo"*, y el numeral 68.4 del artículo 68 que establece lo siguiente: *"68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) (...)"*

Con su actuación también, contravino lo establecido en el subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA. **Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos**, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado. (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

Así también, vulneró lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha - Chupaca - Junín", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 2 de noviembre de 2020; respecto a la documentación de presentación obligatoria en las ofertas, que estableció lo siguiente:

> ***"SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***
> a) ***Declaración jurada de datos del postor* (Anexo n°1)**
> b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*
> *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*
> *(...)*
> *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*
> *(...)*
> c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
> d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(Subrayado y negrita agregado)

Del mismo modo, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Así como, los numerales 1 y 6 el artículo 7 que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Con su actuación también, transgredió los numerales 3 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece en sus numerales 3 y 6 del artículo IV *"3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; literal d) del artículo 2:*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; literal c) del artículo 16: "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", artículo 19: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Alain Geismar Chavez Utos,** en su condición de presidente titular del comité de selección a cargo del procedimiento de Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria); considerando además que no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Yudy Edith Reyes Cuycapusa**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), designado con Resolución Gerencial n.° 108-2020-GM/MDY de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)** y contratada como consultor experto independiente para el procedimiento de selección, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 736 de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, que acredita el pago por el servicio prestado como experto independiente durante el procedimiento de selección; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 2 de octubre de 2024, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3821-02-003 y cargo de notificación de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 51)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, se ha determinado que el señor Yudy Edith Reyes Cuycapusa, no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados, por lo que, no desvirtuó el hecho comunicado, evidenciándose que, en su condición de Primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria) por haber exigido en el literal b) del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las bases administrativas e Integradas del Procedimiento de Selección, para la admisión de ofertas, la presentación obligatoria de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; a pesar de lo establecido en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que establecen lo siguiente: *"4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente: i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE. (...) iii) El único factor de evaluación será el precio."*

 Asimismo, por haber solicitado en el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, que los postores presenten documentación que acredite los requisitos de calificación detallado en el numeral 3.2 del capítulo III de la misma sección, estableciendo que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, (experiencia del postor en la especialidad), para la etapa de calificación de ofertas del Procedimiento de Selección; a pesar de lo establecido en el en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020.

 Del mismo modo, por haber emitido y suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020, mediante la cual inadmitieron las ofertas del Consorcio Sagitario y del Consorcio Solutions; pese a que los citados postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas señaladas en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actuación mediante la cual inadmitió la oferta del Consorcio Sagitario argumentando que respecto del anexo n.° 6 *"NO CUMPLE. Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%, en la específica de gastos variables"*; a pesar que según la Resolución n.° 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo de 2021, no se advierte la existencia de disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de los límites establecidos, pues estos se aplican al monto total de la oferta; además, solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total sea inferior o superior al 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, no existiendo habilitación legal para que el rechazo de ofertas se produzca en función de los montos parciales de la oferta.

Del mismo modo, por inadmitir la oferta del Consorcio Solutions argumentando que respecto de la promesa de consorcio *"NO CUMPLE. La legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona Jurídica"*, a pesar que todas las empresas integrantes del citado consorcio eran personas jurídicas, siendo que, la única firma que figuro en el anexo n.° 5. que no corresponderían a esta categoría sería la del representante común, cuya legalización no cambia el contenido esencial de la promesa de consorcio ni de la oferta presentada, considerando además que, se cumplió con el contenido mínimo y la legalización de los integrantes del consorcio.

Asimismo, por admitir únicamente la oferta del Consorcio Cima, a pesar que el citado postor se encontraba inmerso en uno de los impedimentos establecidos en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento."*; debido a que estaba integrada por una empresa impedida para contratar con el Estado, por pertenecer a un mismo grupo económico de otro postor (Consorcio del Valle) el cual participó en el Procedimiento de Selección.

En consecuencia, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, admitió y suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Cima, por el importe de S/2 749 183,32; ocasionando que no se obtenga una propuesta más ventajosa para la Entidad y se maximice el valor de los recursos públicos en S/212 578,07.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectó la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública, al limitar a la Entidad a obtener una oferta más ventajosa, ocasionando un perjuicio al estado por S/212 578,07.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, publicado el 23 de setiembre de 2020.

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, el cual establece lo siguiente: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso*

de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2";

Así también, del mismo cuerpo normativo inobservó el literal p) de numeral 11.1 del artículo que establece lo siguiente: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento"*, así como el numeral 28.2 del artículo 28, que indica: *"(...) 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".*

Del mismo modo, vulneró lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"*, así como el numeral 49.3 del artículo 49, el cual establece lo siguiente: *"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo"*, y el numeral 68.4 del artículo 68 que establece lo siguiente: *"68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) (...)"*

Con su actuación también, contravino lo establecido en el subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA.* ***Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos****, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado. (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

Así también, vulneró lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha - Chupaca - Junín", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 2 de noviembre de 2020; respecto a la documentación de presentación obligatoria en las ofertas, que estableció lo siguiente:

> ***"SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***(...)***
> ***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***2.2.1. Documentación de presentación obligatoria***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) ***Declaración jurada de datos del postor* (Anexo n°1)**
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
(…)
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(…)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**)*
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(Subrayado y negrita agregado)

Del mismo modo, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (…). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"*.

Así como, los numerales 1 y 6 el artículo 7 que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (…) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la señora **Yudy Edith Reyes Cuycapusa**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria); considerando además

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

007060

que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

- **Raúl Eusebio Vargas Alcoser**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), designado con Resolución Gerencial n.° 108-2020-GM/MDY de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)** y contratado durante el periodo de 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme se desprende del contrato de administrativo de servicios n.° 001-2020-MDY/GM de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 2 de octubre de 2024, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/3821-02-003 y cargo de notificación de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 51)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control Específico.

 En tal sentido, se ha determinado que el señor Raúl Eusebio Vargas Alcoser, no presentó sus comentarios y aclaraciones al pliego de hechos comunicados, por lo que, no desvirtuó el hecho comunicado, evidenciándose que, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria) por haber exigido en el literal b) del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las bases administrativas e Integradas del Procedimiento de Selección, para la admisión de ofertas, la presentación obligatoria de un documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; a pesar de lo establecido en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que dicta otras medidas, Decreto de Urgencia n.° 114-2020, que establecen lo siguiente: *"4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente: i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE. (...) iii) El único factor de evaluación será el precio."*

 Asimismo, por haber solicitado en el subnumeral 2.2.1.2 del numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, que los postores presenten documentación que acredite los requisitos de calificación detallado en el numeral 3.2 del capítulo III de la misma sección, estableciendo que los postores acrediten un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, (experiencia del postor en la especialidad), para la etapa de calificación de ofertas del Procedimiento de Selección; a pesar de lo establecido en el en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020.

 Del mismo modo, por haber emitido y suscrito el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020, mediante la cual inadmitieron las ofertas del Consorcio Sagitario y del Consorcio Solutions; pese a que los citados postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas señaladas en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de las Sección Especifica de las Bases Integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Actuación mediante la cual inadmitió la oferta del Consorcio Sagitario argumentando que respecto del anexo n.° 6 *"NO CUMPLE. Su oferta económica se encuentra por debajo del 90%, en la específica de gastos variables"*; a pesar que según la Resolución n.º 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo de 2021, no se advierte la existencia de disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de los límites establecidos, pues estos se aplican al monto total de la oferta; además, solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total sea inferior o superior al 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, no existiendo habilitación legal para que el rechazo de ofertas se produzca en función de los montos parciales de la oferta.

Del mismo modo, por inadmitir la oferta del Consorcio Solutions argumentando que respecto de la promesa de consorcio *"NO CUMPLE. La legalización de una de las firmas de los consorciados no corresponde a una persona Jurídica"*, a pesar que todas las empresas integrantes del citado consorcio eran personas jurídicas, siendo que, la única firma que figuro en el anexo n.° 5. que no corresponderían a esta categoría sería la del representante común, cuya legalización no cambia el contenido esencial de la promesa de consorcio ni de la oferta presentada, considerando además que, se cumplió con el contenido mínimo y la legalización de los integrantes del consorcio.

Asimismo, por admitir únicamente la oferta del Consorcio Cima, a pesar que el citado postor se encontraba inmerso en uno de los impedimentos establecidos en el literal p) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento."*; debido a que estaba integrada por una empresa impedida para contratar con el Estado, por pertenecer a un mismo grupo económico de otro postor (Consorcio del Valle) el cual participó en el Procedimiento de Selección.

En consecuencia, en su condición de presidente titular del Comité de Selección, admitió y suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual otorgó la buena pro al Consorcio Cima, por el importe de S/2 749 183,32; ocasionando que no se obtenga una propuesta más ventajosa para la Entidad y se maximice el valor de los recursos públicos en S/212 578,07.

Las conductas desplegadas por el servidor, en atribución a sus funciones, afectó la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública, al limitar a la Entidad a obtener una oferta más ventajosa, ocasionando un perjuicio al estado por S/212 578,07.

Por tanto, su actuar contravino lo establecido en los acápites i) y iii) del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas, publicado el 23 de setiembre de 2020.

Asimismo, inobservó lo señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, el cual establece lo siguiente: *"(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso*

000062

de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2";

Así también, del mismo cuerpo normativo inobservó el literal p) de numeral 11.1 del artículo que establece lo siguiente: *"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento"*, así como el numeral 28.2 del artículo 28, que indica: *"(...) 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal".*

Del mismo modo, vulneró lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (...)"*, así como el numeral 49.3 del artículo 49, el cual establece lo siguiente: *"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo"*, y el numeral 68.4 del artículo 68 que establece lo siguiente: *"68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) (...)"*

Con su actuación también, contravino lo establecido en el subnumeral 7.1 del numeral VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual establece lo siguiente: *"7.1. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y/O CONTRATISTA.* ***Los integrantes del consorcio no deben encontrarse impedidos****, suspendidos ni inhabilitados para contratar con el Estado. (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

Así también, vulneró lo establecido en el subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha - Chupaca - Junín", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 2 de noviembre de 2020; respecto a la documentación de presentación obligatoria en las ofertas, que estableció lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

000063

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) ***Declaración jurada de datos del postor* (Anexo n°1)**

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
(...)
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(Subrayado y negrita agregado)

Del mismo modo, inobservó los numerales 1, 2 y 7 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...). 7. Justicia y Equidad: Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general".*

Así como, los numerales 1 y 6 el artículo 7 que indican: "*1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; y, el numeral 2 del artículo 8, respecto a las prohibiciones éticas de la función pública, que establece: *"Obtener ventajas indebidas. - Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Con su actuación también, transgredió los numerales 3 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2, literal c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, (vigente desde el 1 de enero de 2005), que establece en sus numerales 3 y 6 del artículo IV *"3. Principio de imparcialidad. - La función pública y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley (...) 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; literal d) del artículo 2:*"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; literal c) del artículo 16: *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, artículo 19: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el señor **Raúl Eusebio Vargas Alcoser**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento de Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria); considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– "Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal en "Comité de Selección otorgó la buena pro a consorcio integrado por empresa impedida para contratar con el estado e inadmitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases cuyas ofertas económicas fueron menores a la del postor ganador; asimismo, la entidad perfeccionó el contrato, pese a no acreditarse los requisitos; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública al limitar a la entidad a obtener una oferta más ventajosa por S/212 578,07", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2.**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1. En la Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020-N° 001-2020 CS/MDY (Primera Convocatoria), el Comité de Selección inadmitió las ofertas presentadas por los Consorcios Sagitario y Solutions, pese a que los citados postores cumplieron con presentar y acreditar la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas y conforme a las exenciones del Decreto de Urgencia n.° 114-2020; no obstante, el citado comité admitió únicamente la oferta y otorgaron la buena pro al postor Consorcio Cima, pese a que el citado postor se encontraba impedido de contratar con el estado, porque su consorciado Grupo Cima C&R SAC, pertenecía al mismo grupo económico que el consorciado Grupo Cima & Asociados SRL, integrante del Consorcio del Valle, el cual también fue postor en el citado procedimiento de selección.

 Asimismo, en el caso del Consorcio Sagitario su oferta fue inadmitida por considerarse que su oferta económica se encontraba por debajo del 90% en la específica de gastos variables, pese a que ninguna normativa prevé el rechazo de una oferta, cuando alguno de sus componentes variables, esté por debajo de cierto límite; y, en el caso del Consorcio Solutions, su oferta fue inadmitida porque la legalización de la firma del representante común del consorcio no

corresponde a una persona jurídica, legalización que no afectó el contenido esencial de la promesa de consorcio presentada, situación similar ocurrió en la oferta presentada por el Consorcio Cima; no obstante, el Comité de Selección inobservó tal situación en la oferta presentada por el citado consorcio, permitiendo con su actuación que el Consorcio Cima sea ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

Finalmente, la Entidad perfeccionó el contrato de obra, pese a que el Consorcio Cima, no acreditó la experiencia requerida para el especialista en calidad del plantel clave y que los contratos que acreditarían el alquiler de equipamiento estratégico no contaban con las firmas de los representantes de las empresas que los alquilarían, situación que generó perjuicio al Estado al haber limitado a la Entidad obtener una propuesta económica más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/212 578,07, y permitiendo el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Cima; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular del presente del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Recomendación única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 3: Copia autenticada de la solicitud de requerimiento n.° 046-2020 de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 4: Copia autenticada del informe n.° 153-2020/MDY/SGI-ING.AGCHU de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 5: Copia autenticada del informe n.° 202-2020-FMMO-UAYSA/MDY de 12 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 6: Copia autenticada de informe n.° 024-2020-CPC-GSN-CE/MDY de 13 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000213 aprobado el 21 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 8: Copia visada de los comprobantes de pago n.° 485 y 561 de 28 de octubre y 26 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 9: Copia visada del informe n.° 224-2020-FMO-UAYSA/MDY de 4 de noviembre de 2020 y comprobantes de pago n.° 520, 587 y 642 de 10 de noviembre, 3 y 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 10: Copia autenticada del informe n.° 204-2020-FMMO-UAYSA/MDY de 13 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 107-2020-GM/MDY de 14 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.° 205-2020-FMMO-UAYSA/MDY de 14 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 108-2020-GM/MDY de 15 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 113-2020-MDY/GM de 23 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 15: Copia visada de los comprobantes de pago n.° 736 de 27 de enero de 2021 y orden de servicio n.° 180 de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 001-2020-MDY/GM de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

Apéndice n.º 18: Impresión con firma digital de los oficios n.os 362-2024-OCI/3821, 363-2024-OCI/3821 y 383-2024-OCI/3821 de 22 de julio de 2024 y 1 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 19: Copia simple de la carta n.° 001-2024-RVA de 7 de agosto de 2024.

Apéndice n.º 20: Copia visada del Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, de la Adjudicación Simplificada – 114-2020-SM-1-2020-CS/MDY-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín", con CUI. N° 2324643 de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 21: Copia visada de la oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Cima.

Apéndice n.º 22: Copia visada de la oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Sagitario.

Apéndice n.º 23: Impresión de la resolución n.º 1138-2021-TCE-S3 de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 24: Copia visada de la oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Solutions.

Apéndice n.º 25: Copia visada de la oferta electrónica presentada por el postor Consorcio del Valle.

Apéndice n.º 26: Copia visada de la oferta electrónica presentada por el postor Consorcio Señor de Luren.

Apéndice n.º 27: Impresión de la resolución n.º 4040-2022-TCE-S3 de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 28: Copia visada de la oferta electrónica presentada por el postor Idola EIRL.

Apéndice n.º 29: Copia visada de la oferta electrónica presentada por el postor Polo Contreras Ricardo.

Apéndice n.º 30: Impresión de la opinión n.° 117-2019/DTN de 12 de julio de 2019.

Apéndice n.º 31: Impresión de la resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.º 32: Impresión de la opinión n.° 082-2019/DTN de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.º 33: Impresión de la resolución n.º 04228-2022-TCE-S2 de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la carta n.° 001/CONSORCIO CIMA/2020 de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 35: Impresión con firma digital de los oficios n.os 329-2024-OCI/3821 y 330-2024-OCI/3821 de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.º 36: Impresión con firma digital de los oficios n.os 359-2024-OCI/3821 y 360-2024-OCI/3821 de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.º 37: Impresión con firma digital del oficio n.° 310-2024-OCI/3821 de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.º 38: Impresión con firma digital del oficio n.° 331-2024-OCI/3821 de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.º 39: Copia autenticada del oficio n.° 211-2024-A/MDY de 10 de julio de 2024.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del informe n.° 24-2024-MDY-UASA/GIRV de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.º 41: Copia simple del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-OCI/3821-YANACANCHA-AS 2020 de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del registro n.° 1591 de 26 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 43: Copia autenticada del informe n.° 34-2024-MDY-UASA/GIRV de 17 de julio de 2024.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada del contrato de obra n.° 004-2020-MDY/GM de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 45: Copia visada de la orden de servicio n.° 184 de 21 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000067

Apéndice n.º 46: Copia de visada de los comprobantes de pago n.os 520, 587 y 642 de 10 de noviembre y 3 y 21 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 47: Copia visada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000218 de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 48: Impresión con firma digital del oficio n.° 534-2024-OCI/3821 de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.º 49: Impresión con firma digital del oficio n.° 031009-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 9 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 50: Copia simple del oficio n.° 389-2024-OCI/3821 de 9 de agosto de 2024 e impresión con firma digital del oficio n.° 004-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.º 51: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, de acuerdo al siguiente detalle:

Alain Geismar Chavez Utos

- Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 2 de octubre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3821-02-003 de 2 de octubre de 2024 y cargo de notificación.

Yudy Edith Reyes Cuycapusa

- Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 2 de octubre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3821-02-003 de 2 de octubre de 2024 y cargo de notificación.

Raúl Eusebio Vargas Alcoser

- Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 2 de octubre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/3821-02-003 de 3 de octubre de 2024 y cargo de notificación.

Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Chupaca, 29 de octubre de 2024

Víctor Aldo Meza Rojas
Supervisor

Jherson Josmell Poma Bravo
Jefe de Comisión

Ana María Palomino Domínguez
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 29 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Víctor Aldo Meza Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-3821- SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó la buena pro a consorcio integrado por empresa impedida para contratar con el estado e inadmitió ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación exigida en las bases cuyas ofertas económicas fueron menores a la del postor ganador; asimismo, la entidad perfeccionó el contrato, pese a no acreditarse los requisitos; afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública al limitar a la entidad a obtener una oferta más ventajosa por S/212 578,07.	Alain Geismar Chávez Utos	[redacted]	Presidente de Comité de Selección	15/10/2020	10/11/2020	Decreto legislativo n° 1057	[redacted]	No aplica		X		
2		Yudy Edith Reyes Cuycapusa	[redacted]	Primer miembro titular de Comité de Selección	15/10/2020	10/11/2020	Locación de servicios	[redacted]	No aplica		X		
3		Raúl Eusebio Vargas Alcoser	[redacted]	Segundo miembro titular de Comité de Selección	15/10/2020	10/11/2020	Decreto legislativo n° 1057	[redacted]	No aplica		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000071

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chupaca, 8 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
08 NOV 2024
Nº Registro 5763 Hora 3:11
Nº Folios 01+CD Firma:

OFICIO Nº 669-2024-OCI/3821

Señor
Héctor David García Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yanacancha
Jr. 8 de agosto – Plaza principal
Yanacancha/Chupaca/Junín

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3821-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 472-2024-OCI/3821-SCE-MDY de 5 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 n° 001-2020 CS/MDY primera convocatoria, destinada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua e instalación de servicio de saneamiento entre los barrios de Huertapuquio y Unión Libertad, distrito de Yanacancha – Chupaca – Junín"" en la Municipalidad Distrital de Yanacancha a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MEZA ROJAS Victor Aldo FAU 20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 13:20:35 -05:00

Víctor Aldo Meza Rojas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

VAMR/jjpb

Firmado digitalmente por POMA BRAVO Jherson Josmell FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 16:59:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000116-2024-CG/3821

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 669-2024-OCI/3821
EMISOR	:	VICTOR ALDO MEZA ROJAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR DAVID GARCIA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204050580
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Anexo al Oficio n.° 669-2024-OCI_3821
2. OFICIO N° 669-2024-OCI_3821[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7DP0XGH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-11-2024 17:00:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 669-2024-OCI/3821
EMISOR	:	VICTOR ALDO MEZA ROJAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR DAVID GARCIA QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-3821-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20204050580**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000116-2024-CG/3821
2. Anexo al Oficio n.° 669-2024-OCI_3821
3. OFICIO N° 669-2024-OCI_3821[F]

NOTIFICADOR : JHERSON JOSMELL POMA BRAVO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7J0OJLR**